

UNIVERSIDAD SIGLO 21



**La adopción del sistema acusatorio demanda la
implementación práctica de la policía judicial en la
Provincia de Jujuy**

Trabajo Final de Grado

Proyecto de Investigación Aplicada

Carrera: Abogacía

Autor: SANTILLAN, Gabriela Mariana

DNI N° 30801865

Legajo: VABG29932

Tutor: Leonardo MARCELLINO

Ciudad de El Carmen, Junio de 2019

Agradecimientos

Agradezco infinitamente a mis padres por su apoyo incondicional en cada instancia, a mi esposo y hermanos, por estar siempre, y a mi hija Martina, motivo de mi inspiración en cada paso. Amanda, gracias por el empuje, ojalá haya muchas como vos en cada CAU. Familiares y amigos, gracias por el aliento continuo.

SANTILLAN, GABRIELA MARIANA

Ciudad de El Carmen, Julio de 2019

INDICE DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Capítulo 1: El Proceso penal.....	6
Introducción.....	7
1. Planteamiento del problema.....	8
1.1 Evolución histórica del proceso penal argentino.....	10
1.2. Proceso penal. Generalidades. Clases.....	14
1.2.1. Sistema inquisitivo: Generalidades, caracterización, actores y funcionamiento.....	16
1.2.2. Sistema acusatorio: Caracterización. Etapas. Actores. Diferencias con el Sistema inquisitivo.....	17
1.3. El Ministerio Público Fiscal: Aspectos Generales. Funciones. Atribuciones y Obligaciones.....	19
1.3.1.Importancia de la Relación entre el MPF y la policía.....	21
Conclusión parcial.....	23
Capítulo 2: La Policía.....	24
Introducción.....	25
2.1. Evolución histórica institucional y funcional.....	25
2.2.- Aspectos generales. Dependencia orgánica, estructura y funcionalidad.....	28
2.3. Funciones de prevención seguridad y judiciales.....	30
2.4. Policía judicial.....	32
2.5. Investigación penal preparatoria. Generalidades.....	33
2.6. Intervención policial efectiva en la etapa penal preparatoria del proceso.....	35
2.6.1. Intervención policía de Jujuy.....	37
2.6.2. Procedimiento policial.....	39

2.6.3. Necesidad de Capacitación y Profesionalización de los Recursos Humanos dentro de la Fuerza de Seguridad Provincial.....	42
2.6.4. Responsabilidad en la función investigadora.....	45
Conclusión Parcial.....	46
Capítulo 3. Antecedentes Legislativos Nacionales y Provinciales.....	48
Introducción.....	49
3.1. Legislación Nacional.....	49
3.2. Reformas provinciales. Implementación práctica.....	50
3.2.1. El caso particular de la provincia de Córdoba.....	53
3.2.2. Reforma orgánica en la Provincia de Jujuy.....	53
3.3. Legislación local: Constitución Provincial y Código Procesal de la Provincia de Jujuy.....	54
CAPITULO 4 Opiniones doctrinarias sobre la policía en el cumplimiento de funciones investigativas.....	57
4.1. Doctrina nacional respecto a la intervención policial en la investigación penal y la importancia de la profesionalización de sus agentes.....	58
4.2. Doctrina provincial a favor de la instauración de la policía judicial.....	59
CAPITULO 5 Jurisprudencia: Accionar Policial en Cumplimiento de Funciones Judiciales.....	62
Introducción.....	63
5.1. Jurisprudencia internacional.....	63
5.1. Jurisprudencia nacional.....	63
5.2. Jurisprudencia provincial.....	65
CAPITULO 6 Derecho Comparado.....	67
Legislación.....	68
Conclusión final	71
Referencias.....	74
Doctrina.....	74
Jurisprudencia.....	77
Legislación.....	78

Resumen

El presente trabajo de investigación examinó en profundidad la nueva función desempeñada por la policía local, a partir de la reforma procesal en la provincia de Jujuy. Establecida en la Constitución Provincial de 1981, pero sin instauración efectiva, la adopción del sistema acusatorio, demanda su creación cuanto antes, para que la participación policial sea activa y eficaz. Para estudiarla particularmente, fue necesario conocer el sistema procesal, antecedentes, aplicación actual, actividad y elementos funcionales. Dentro de los últimos, al Ministerio Público Fiscal, entre sus atribuciones, la dirección de la policía en cumplimiento de funciones judiciales, como así también la dependencia orgánica y funcional de la misma. Históricamente, desarrolló una multiplicidad de tareas, tanto propias como subsidiarias, de seguridad, prevención o administrativas y judiciales. Se realizó un análisis exhaustivo de material bibliográfico recopilado, a nivel regional, nacional e internacional. Se consultó la opinión de reconocidos juristas y jurisprudencia de diversos órdenes al respecto. Se realizaron comparaciones, que permitieron analizar ventajas y dificultades que debe afrontar a diario la fuerza policial, al desempeñar tareas de todo tipo. Concluyendo, es sumamente importante su intervención, por lo que es necesario concretar en la práctica, lo ya legislado, y establecer la policía judicial.

Palabras claves: Reforma procesal, sistema penal acusatorio, policía judicial.

Abstract

The present research work examined in depth the new role played by the local police, based on the procedural reform in the province of Jujuy. Established in the Provincial Constitution of 1981, but without effective establishment, the adoption of the accusatory system, demands its creation as soon as possible, so that police participation is active and effective. To study it in particular, it was necessary to know the procedural system, background, current application, activity and functional elements. Among the latter, the Public Prosecutor's Office, among its powers, the direction of the police in compliance with judicial functions, as well as the organic and functional dependence of the same. Historically, it developed a multiplicity of tasks, both own and subsidiary, of security, prevention or administrative and judicial. An exhaustive analysis of bibliographic material collected, at a regional, national and international level was carried out. We consulted the opinion of recognized jurists and jurisprudence of various orders in this regard. Comparisons were made, which allowed analyzing the advantages and difficulties that the police force must face on a daily basis, when performing tasks of all kinds. In conclusion, his intervention is extremely important, so it is necessary to concretize in practice, what has already been legislated, and establish the judicial police.

Keywords: Procedural reform, adversarial criminal system, judicial police.

CAPITULO 1: El Proceso Penal

Siguiendo el movimiento reformador procesal en América Latina y a nivel nacional, la provincia de Jujuy, sancionó la Ley N° 5623, modificando el Código Procesal Penal local, hasta entonces vigente. De esta forma, se produjo un cambio paradigmático, que dejó de lado el sistema mixto inquisitivo-acusatorio, optando sólo por este último. En este, el Ministerio Público Fiscal toma un papel protagónico, guiando la investigación, a fin de determinar la existencia de un hecho delictivo y, consecuentemente, identificar al responsable del mismo. El artículo 89 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, lo faculta para impartir directivas a la policía en ejercicio de funciones judiciales, desarrollando como tal, tareas de carácter técnico y científico, para comprobar el ilícito. Para ello, debe contar con capacitación profesional y ejercitación práctica, y así otorgar validez a los elementos probatorios recolectados durante la etapa investigativa.

A raíz de lo expuesto, surgen interrogantes sobre las funciones que debe desempeñar la policía, no solo resguardando el orden y la seguridad pública, sino también en cumplimiento de tareas específicas que hacen al proceso penal. La finalidad del presente trabajo de investigación es describir y examinar exhaustivamente, como la transición de un sistema a otro, ha determinado el cambio de rol de la entidad, dentro del proceso penal. Y como, a pesar de encontrarse establecida normativamente la creación de la policía judicial en la Carta Orgánica Provincial, aún no se ha llevado a la práctica. Resulta relevante profundizar lo acontecido a partir de la reforma última procesal del Código Procesal provincial, en el año 2011.-

A modo introductorio, en el primer capítulo, se encuentra el planteamiento del problema y, a continuación, se ocupa plenamente del proceso penal, generalidades, clases y partes que intervienen. Entre estas, el Ministerio Público Fiscal, su creación y funciones, dentro de ellas, la más relevante para esta producción, la conducción de la policía, como órgano auxiliar en la investigación penal. En consecuencia, el segundo capítulo, dedicado a la institución policial, evolución histórica y funcional, dentro de la última, la distinción de funciones. A continuación, procedimiento policial en particular, refiriendo a la actuación específica de la institución. Tareas que desarrolla en concreto, la importancia del correcto desempeño de las mismas y de la capacitación necesaria para lograrlo, como así también la responsabilidad que acarrea el incumplimiento de las mismas.

Los siguientes apartados, se centrarán las modificaciones de orden legislativo y su implementación efectiva, la opinión doctrinaria de los especialistas en la temática, y la instauración internacional. Se dan a conocer ejemplos de policías destinadas exclusivamente a tareas investigativas, en jurisdicciones nacionales e internacionales, donde los resultados son ampliamente positivos. También se brindarán ejemplos jurisprudenciales en el orden federal y local. En el fragmento final del presente trabajo, se encontrarán las conclusiones y reflexiones que permitirán aclarar los interrogantes que motivaron el estudio en profundidad de la temática planteada.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A fin de brindar soluciones a las nuevas necesidades sociales suscitadas, la Provincia de Jujuy sancionó en el año 2011, Código Procesal Penal local a través de la Ley N° 5623, para conferir al procedimiento penal mayor celeridad y efectividad. La sustitución del sistema penal mixto (inquisitivo-acusatorio), por el nuevo “Sistema Acusatorio Adversarial”, significando un cambio paradigmático dentro de la administración de justicia local. Adhiriendo así, a la tendencia renovadora nacional iniciada en la década del '90 y, en miras de garantizar el respeto de los derechos humanos, principios constitucionales y tratados internacionales.

Esta modificación procesal introdujo importantes cambios: el Juez de instrucción, ahora denominado “de Control o Garantía”, ejerce el contralor de la causa –revisa el cumplimiento de los plazos, medidas coercitivas, entre otras- y tiene la obligación de juzgar. En tanto el Ministerio Público Fiscal, tiene a cargo de la instrucción e investigación penal. Cuenta para cumplir su objetivo, con la colaboración de la policía en ejercicio de funciones judiciales, dispuesto explícitamente en el artículo 95 inciso 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy. Por otro lado, el artículo 97 determina las funciones de la misma: “La policía judicial por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por denuncia o iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuere de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 352 (facultad de denuncia)”.

Sin embargo, la existencia de legislación no significó la aplicación en la práctica del sistema acusatorio a nivel provincial, a pesar del tiempo transcurrido, no instaurado en su totalidad. El accionar y funcionamiento del aparato judicial como de la institución policial, son cuestionados constantemente, por lo que ambos intentaron introducir cambios tanto orgánicos como funcionales acertados. Al detectar falencias sistémicas y prácticas, se debatió prácticamente en todos los sectores, sin arribar hasta el momento a soluciones unánimes. Lo cierto es que, al delimitar su proceder e instruir correctamente a sus elementos para desempeñarlo, contará con la aprobación social y en consecuencia, con colaboración comunitaria seguramente.

El objetivo de esta investigación es explorar y comprender como, la implementación del sistema acusatorio, determinó la modificación estructural y funcional de la institución policial; intervención de la misma dentro del proceso y regulación normativa vigente. Así demostrar porque resulta elemental, llevar a la práctica lo legislado sobre la instauración de la policía judicial, en particular. El accionar policial, resulta ambiguo y confuso, en ocasiones, no se limita al resguardo del orden y seguridad, sino también al cumplimiento de tareas encaminadas al esclarecimiento de hechos delictivos. Resulta vital que los recursos humanos destinados a tal función, se capaciten y especialicen conforme a las nuevas tecnologías, legislaciones y todo aquello que resulte necesario para dotar de eficiencia a su intervención. Por supuesto, se requiere contar también con elementos e instalaciones idóneos para maximizar el rendimiento de los mismos, lo que implica además de una reorganización estructural, una mayor inversión económica por parte del Estado.

El ordenamiento normativo vigente referente al ejercicio de las funciones judiciales por parte de la policía, como órgano coadyuvante del Ministerio Público Fiscal, le impuso a la misma, tareas propias de un cuerpo técnico y profesional especializado. Todas ellas relacionadas con la recolección, almacenamiento y custodia de las evidencias que sirven de sustento a la causa. En la actualidad, su participación constituye un recurso importante para la comprobación de la existencia de un delito, atribución, juzgamiento y posterior absolución o imposición de pena a quien lo hubiere producido. Es relevante, por ello, estudiar el nuevo rol asignado dentro de la etapa investigativa, a partir de esta modificación a la actualidad, determinar las fallas y virtudes al hacerlo.

1.1 Evolución Histórica del Proceso Penal Argentino.-

¹ Maier (1989), manifiesta que debe tenerse en cuenta al derecho como objeto cultural al momento de estudiarlo, es decir, como creación humana, por lo que refiere: "...todo expositor de una rama jurídica o de un problema particular de ella, comienza su estudio repasando el desarrollo histórico de investigativa".

¹ MAIER, J., (1989) Derecho Procesal Penal Argentino, Tomo 1b, Fundamentos, Ed. Hammurabi s.r.l. p.18.-

²Las primeras sociedades, aplicaron la justicia de forma privada, directamente por el ofendido o su familia, ante el ofensor, reivindicando su derecho, y restaurando el orden público alterado. La sociedad ateniense implementó un sistema caracterizado por el impulso del ofendido, frente al acusado, cuyo pleito de carácter público, era definido por un tercero no interviniente. En base al crecimiento demográfico, la evolución de las relaciones colectivas y la complejidad de los conflictos suscitados dentro de la comunidad fue necesaria la intervención del Estado. En principio, actuando únicamente cuando se vieron atacados o comprometidos los intereses públicos, para luego hacerlo en cuestiones de orden privado, en nombre de la moral.

³En Roma se instauró una organización de rasgos similares a los de Atenas, pero bajo el imperio de una monarquía absoluta. El máximo representante estatal, fue adquiriendo facultades judiciales, además de las ejecutivas y legislativas, denotando una administración de justicia completamente subjetiva, que de una u otra forma, respondía a sus intereses. No tardó mucho la monarquía en recurrir a la Iglesia, adoptando en paralelo, el sistema de la inquisición, como forma de justificar su intromisión dentro del proceso, y avalar sus decisiones.

El método inquisitivo llegó a su auge en la edad media, dominando todos los sistemas jurídicos, salvo en el anglosajón, que mantuvo su posición acusatoria. Dualidad que persistió hasta la Revolución Francesa, a partir de la cual, comenzó a regir un sistema mixto, manteniendo el sistema inquisitivo pero incorporando algunas instituciones del acusatorio.⁴ Indias, bajo el dominio de la corona española, adoptó para sí un ordenamiento jurídico conformado por el derecho de Castilla y el propio, los principios fundamentales del derecho, costumbre y jurisprudencia.

A mediados del siglo XVIII, dentro del derecho penal, va perdiendo frecuencia la venganza, quedando sometido el juzgamiento de los delitos a la Justicia Real y la Ley Penal vigente.

² HERBEL, G., REGO, C.(2017) “La investigación Penal Preparatoria-Estructuras del Modelo Procesal Acusatorio”, p.25 y ss.-

³ DI GIULIO, G., Historia del Pensamiento Procesal, Reseña, Revista Jurídica del Centro, N°4, 2013, p.7.-

⁴ LEVAGGI, A. (1978) HISTORIA DEL DERECHO PENAL ARGENTINO <http://lecciones-de-historia-juridica-v-1978-levaggi-historia-del-derecho-penal-argentino-1.pdf>

Es decir, va tomando carácter público, y por ello, se torna esencialmente inquisitivo. Al tomar conocimiento por denuncia o pesquisa de un hecho delictivo, el Estado ejerció las tareas de investigación, identificación, aprehensión y posterior juzgamiento de los autores. Las pruebas podían obtenerse de diversas formas, incluidos tormentos y torturas, para lograr confesiones u declaraciones testimoniales, como medios para llegar a la verdad. Las penas aplicadas a los responsables, buscaban reparar el daño ocasionado a la vista de la sociedad y a la vez, exaltar la autoridad estatal. Los jueces gozaban de amplias facultades que les permitían aumentar, disminuir y hasta quitar las sanciones estipuladas por la ley a los responsables de los delitos. Todo esto, mostraba la falta de objetividad con la que podían hacerlo, sin tener en cuenta los elementos circunstanciales del caso en particular, sino su apreciación personal sobre el mismo.

Con la llegada de las nuevas ideas al continente, en el siglo XVIII, se cuestiona la aplicación de las penas en la base de la igualdad de los hombres ante la ley, y del respeto de sus derechos fundamentales.⁵ Desde sus inicios normativos, en materia procesal penal, Argentina ha adoptado para sí el sistema inquisitivo, de arraigado corte religioso y social. Las facultades acusatorias, investigativas y decisivas se concentraban en la misma persona, recayendo en ella la responsabilidad de recolectar las pruebas y de ejercer la función jurisdiccional. Careciendo de la objetividad deseada para la efectiva aplicación de la justicia, persiguiendo como fin último la obtención de la verdad material, sin importar los medios utilizados para hacerlo. A pesar del intercambio de convicciones modernas respecto al derecho y proceso penal, no se dictaron normas concretas, sino sólo declaraciones o menciones dispersas al respecto.

Con posterioridad a la Revolución de mayo de 1810, en Buenos Aires surgieron los primeros pensamientos acerca de la necesidad de codificar los delitos, las penas y procedimientos respectivamente. Es durante el mandato de Dorrego, en el año 1928, donde se concretó por primera vez, con el Plan General de Organización Judicial para Buenos Aires. El mismo contenía los principios y conceptos fundamentales de derecho civil y criminal, determinando estructura y funcionamiento organizacional de la justicia en su jurisdicción. Tal

⁵ RUA, R. (2009) El principio acusatorio y la necesidad de una reforma legislativa http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc090075-rua-principio_acusatorio_necesidad_una.htm

ordenamiento, sirvió de base a las leyes nacionales posteriormente dictadas al respecto, seguidas, a su vez, por las provincias.

Extensas fueron las discusiones referentes al derecho penal y procesal, y las normativas que regirían legalmente en el territorio nacional y los estados provinciales. Con anterioridad al dictado de la Constitución Nacional de 1853, la mayor parte de la doctrina, se inclinaba hacia la institución del juicio por jurados. La cual se encontraba conformada por ciudadanos ilustres y destacados, cuya función consistía en determinar la existencia del delito, en tanto que el juez se limitaba a sancionar al responsable del hecho. Los convencionales constituyentes de 1853 por su parte, consideraban que era fundamental establecer el régimen de administración de justicia. Surgieron diversas posturas, pero entre las más destacadas, con aplicación concreta, la Constitución de la provincia de Buenos Aires implementó la institución de un doble jurado. Fijaba la figura de un juez, encargado de fundar la acusación y el otro de juzgar la culpabilidad o no del sujeto, distinguiendo ya las funciones investigativas de las jurisdiccionales.

Muchos fueron los intentos por establecer un proceso, cuyas características permitieran brindar la objetividad que asegurar el respeto por las garantías constitucionales proclamadas.⁶ Olmedo (2003) se refirió, por su parte, al sistema mixto citando a Francesco Carrara, quien manifestó que este “es más bien la reunión alternada de las dos antiguas formas”. El mismo, con marcados rasgos inquisitivos, es el que imperó en nuestro país, a partir de la sanción de la Ley N° 2372 que reglamentó el Código de Procedimientos en lo Criminal en el año 1888, hasta la última reforma acaecida a partir de la década de los `90. Así lo hizo en el año 1991, con la ⁷ley 23984, estableciendo un orden mixto, que conjugaba los sistemas inquisitivo y acusatorio, el último, distinguiendo las funciones acusatoria y decisoria, en etapas consecutivas.

La incertidumbre invadió a la sociedad argentina, frente a una Justicia, exhaustivamente burocrática y lenta, para afrontar el creciente índice delictivo, y motivó a los legisladores a

⁶ OLMEDO, E. con colaboración de FILLIA, J. (2003), Los Jueces, el Ministerio Fiscal y la Actuación Policial, p.4.-

⁷ Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984)

evaluar cambios necesarios para descomprimirla. ⁸Resultaba necesario dotar de “rapidez” o “celeridad” al aparato judicial, para evitar sumar a la víctima y a su núcleo familiar, mayores perjuicios que los ocasionados por el ilícito. El excesivo formalismo en el trámite, no solo provocaba pérdidas económicas a los involucrados directamente, sino también a testigos y a la administración misma. Razón por la cual, muchas veces las partes desistían del mismo, agobiadas por el desgaste burocrático, sumado al propio, consecuencia del perjuicio padecido. Significaba también tiempo y recursos judiciales malgastados en un pleito que finalmente no se resolvía.

Con la reforma constitucional de 1994, el ⁹Art. 120 le asigna al Ministerio Público, explícitamente la función de promoción de la acción, dotado de independencia funcional y financiera, lo que le permite actuar sin sujeción a ningún otro órgano, conforme a lo estipulado en la ¹⁰Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. La finalidad primera de esta modificación, es precisamente el respeto a los principios, derechos y garantías fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna. En consonancia con las modificaciones sucedidas progresivamente en el orden nacional, las provincias han instituido, algunas aún a modo experimental, el cambio en el sistema procesal penal, y Jujuy no fue la excepción. El sistema acusatorio vigente, no logra revertir la situación dañosa, pero al menos intenta devolver al afectado y a la comunidad en general, la seguridad y confianza en el sistema.

1.2.- Proceso Penal. Generalidades. Clases.-

¹¹Vivir en sociedad, implica necesariamente, el cumplimiento de ciertas reglas que posibilitan la convivencia, el mantenimiento del orden y el respeto por los derechos fundamentales de sus habitantes. Cuando estas se ven vulneradas, la colectividad exige la imposición de una sanción equivalente al daño ocasionado, al responsable conducta infractora. De esta forma, se pretende reestablecer la confianza comunitaria en el sistema, y

⁸ KAMADA, L. (2013) El Proceso Correccional en la Provincia de Jujuy, Ed. El Fuste, p.39.

⁹ Constitución Nacional (1994), artículo 120.-

¹⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946

¹¹ JAUCHEN, E. (2017) Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial”, p.15 y ss.-

por consiguiente, la restauración del orden y la paz social quebrantados. ¹²Kamada (2013) manifiesta justamente al respecto: “...las expectativas individuales y sociales depositadas en el resultado final del proceso, tienden a apaciguarse a medida que el proceso alcanza su punto de resolución”.

No obstante, previo a condenar al presunto autor, es menester que se demuestre fehacientemente, su participación o autoría con respecto a la conducta opuesta al ordenamiento legal. También es necesario que haya existido intención de causar el daño o negligencia en su accionar para evitarlo, que el sujeto pueda entender la transgresión y que el daño se encuentre previsto como contrario a la ley. En la búsqueda de conocer la verdad, se lleva a cabo, una suerte de reconstrucción histórica de los hechos, que conduce a desentrañar todos los aspectos relevantes y saldar las dudas al respecto, para arribar a una resolución. Para transitar estas etapas, la legislación establece un lineamiento procesal, cuyos requerimientos e instancias, deben necesariamente ejecutarse, para dotarlo de validez y a la pena o absolución, dictadas en su consecuencia. Estos preceptos legales, son los aceptados y otorgados para sí, por la misma comunidad, a través de sus representantes legislativos, por lo que se someten a ellos indefectiblemente.

Sin ahondar en debates doctrinarios al respecto, ¹³Caferatta Nores y otros, citando a Velez Mariconde en su obra manifiestan claramente que “puede conceptualizarse al proceso penal como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad sobre la acusación de un delito y actuar concretamente la ley penal sustantiva”. Es, en líneas generales, el concepto que debe tenerse en cuenta, previo a definir y caracterizar los distintos sistemas procesales.

Se clasifican de acuerdo a la participación que tienen los sujetos en inquisitivo, acusatorio, y en una posición intermedia, se se encuentra el mixto, que reúne características de ambos. Vale puntualizar, que ciertamente, no existe ningún sistema aplicado en su forma pura, sino

¹² KAMADA, L. (2013) El Proceso Correccional en la Provincia de Jujuy, Ed. El Fuste, p.38.

¹³ CAFFERATA NORES J. et al., , Manual de Derecho Procesal, Bolilla 4, Pag. 188 /189 www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf

existen tantos como ordenamientos jurídicos hay, y cada uno de ellos, los adaptó a los órdenes penales vigentes, considerando particularmente su historia, estructura política, económica, social y cultural. Para comprenderlos, resulta necesario caracterizarlos individualmente, determinar sus rasgos esenciales, y ahondar en su funcionamiento, y elementos participantes. Con ello poder establecer similitudes o diferencias, y los cambios trascendentales que llevaron a la actual instauración del regimen acusatorio, que rige en el territorio nacional. Dentro de este proceso, la incorporación de las funciones judiciales de la policía, competencias específicas y ordenamiento legal que la contempla. Debe aclararse, para evitar confusiones, que no se respetará el orden cronológico de surgimiento y aplicación de los órdenes procesales. Lo que se pretende es describir los rasgos esenciales que permiten establecer similitudes y diferencias entre ellos, es el aspecto que aporta significativamente a la investigación.-

1.2.1.- Sistema Inquisitivo: Generalidades.-

¹⁴Íntegramente condicionado por rasgos religiosos y morales, el régimen inquisitivo, alcanzó su plenitud durante la Edad Media, donde el poder ejercido por la Iglesia Católica condicionaba prácticamente todos los ámbitos. La administración de una monarquía absolutista, concentraba en si misma el ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas y judiciales. Estas últimas, ejercidas por una persona, que conducía la investigación y juzgaba en base a ella, tornándose la condena o absolución del acusado, sumamente subjetiva. El protagonismo lo tenía el “juez inquisidor”, quien iniciaba la acción de oficio, e impartía justicia a su criterio, en base a una investigación dirigida por el mismo, a fin de acceder a la “verdad material” justificando indiscriminadamente, los medios utilizados para alcanzarla. Para este régimen, sólo resultaban relevantes las pruebas que demostraran como ciertos actos y elementos sustanciales, conducían a la producción del hecho delictivo. Caracterizado por el secreto actuarial y por la amplitud de facultades del juzgador, desplazaba la persona del acusado, al lugar de objeto probatorio, desconociendo prácticamente sus derechos fundamentales. Este, sometido a veces a tormentos, y castigos de todo tipo, con el único fin de obtener la verdad, justificando su aplicación. La víctima ocupaba también un lugar

¹⁴ MAIER, B. Derecho Procesal Penal Argentino, Tomo 1b, Fundamentos, (1989), Ed. Hammurabi s.r.l.,ps. 23 y ss.-

secundario, lo que interesaba era dar a conocer públicamente, el rigor con el que se castigaban los delitos, para evitar que se cometieran nuevamente, y así demostrar la supremacía del poder estatal.

El proceso consistía fundamentalmente en dos etapas, sumario y plenario. La primera, secreta y plasmada de manera escrita, era básicamente aquella, donde el juez interviniente, realizaba la recolección de los indicios probatorios. Con ello en mano, se procedía a la imputación y elevación a juicio de la causa, es decir, la segunda etapa. Dictada la sentencia, el condenado pasaba a ser responsabilidad del servicio penitenciario, a cargo de garantizar el cumplimiento efectivo de la pena.

1.2.2.- Sistema acusatorio: Caracterización. Etapas. Actores. Diferencias con el Sistema inquisitivo.-

¹⁵Este régimen nacido en Atenas, para atenuar la vigorosa aplicación de la Ley del Talión, vigente desde los orígenes de las primeras sociedades, surge como método civilizado para dar solución a los conflictos comunitarios. Consistía sintéticamente, en un proceso iniciado por un ciudadano, frente a otro (acusado), ambos, en pie de igualdad, que debían acatar la decisión de un tercero imparcial, dando fin a la contienda, características esenciales del régimen. Siguiendo a Binder, ¹⁶Finocchiaro (2015), distingue el sistema penal acusatorio consiste básicamente en cinco etapas: investigación penal preparatoria, crítica o de control del resultado de la investigación, plena, de control de sentencia del juicio y la última de ejecución de sentencia.-

¹⁷La primera a cargo del MPF, consiste fundamentalmente en las labores que desarrolla este a fin de recolectar elementos probatorios que permitan determinar la existencia de un hecho punible. Incluye todas las acciones que el mismo pudiera realizar para individualizar a quien

¹⁵ DI GIULIO, G., Historia del Pensamiento Procesal, Reseña, Revista Jurídica del Centro, N°4, 2013, p.5.-

¹⁶ FINOCCHIARO, E., La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio, 2015 www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42114.pdf

¹⁷ El modelo del sistema penal acusatorio en Argentina <https://portal.pgjuanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/6.pdf>

lo hubiera realizado, sus colaboradores, testigos, circunstancias que condicionaron al mismo, y todo lo que resultare relevante para su esclarecimiento. Entre las medidas que suele practicar, están incluidas las diligencias realizadas por la policía como órgano auxiliar. De esta forma puede sentar las bases probatorias de la acusación y establecer fehacientemente la existencia del delito, la imputabilidad del autor y la magnitud de los daños ocasionados.

Posteriormente, en la etapa de preparación de juicio, el MPF y el juez realizan una depuración, por un lado, se descartan las posibilidades de realizar juicio abreviado o de aplicar el criterio de oportunidad, y por otro, el juez hace lo propio con las pruebas irrelevantes. La tercera etapa, es el juicio propiamente dicho, el debate donde las partes ofrecen las pruebas, incluidos testimonios periciales e interrogatorios, se formula la acusación y por consiguiente, la pena pretendida; finalmente concluye con el dictado de la sentencia por parte del juez. En la etapa de control de sentencias tiene que ver con la interposición de recursos que pudieren corresponder y en la última, el cumplimiento efectivo de la resolución judicial dictaminada. Detallado el funcionamiento, pueden distinguirse las partes intervinientes y el papel que ejecuta cada una.

El MPF, es el órgano a cargo de la etapa investigativa, correspondiéndole la reunión de todas las evidencias que pudieran servir para atribuir una persona la comisión de un hecho ilícito, que es el que motiva el proceso penal.¹⁸ La figura del juez de control, cuya labor se limita a revisar que el proceso se desarrolle conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y que se cumplan las garantías procesales que el determina. Se mantiene ajeno y toma la postura de tercero imparcial dentro del pleito. La imparcialidad del juez, resalta la indiferencia o falta de interés privado (Mill)¹⁹ del mismo, en la resolución definitiva de la causa en la que interviene, y lo individualiza como tercero desinteresado. Esta característica de figura pasiva, es la que brinda la confianza a la comunidad en su correcto accionar. Cuando ello no ocurre, los involucrados pueden solicitar el apartamiento de la causa o hacerlo él

¹⁸ MAYORGA ANDALUZ, G., La distinción entre sistema “acusatorio” y “adversarial” en el derecho procesal penal, 2009 <https://es.scribd.com/document/21530760/4-LA-DISTINCION-ENTRE-SISTEMA-ACUSATORIO-Y-ADVERSARIAL>

¹⁹ MILL, R., Principios del proceso penal, Comisión del derecho procesal penal, https://comunidadproc.ar/pdfs/ponencias/Procesal_Penal_Mill.pdf

mismo, excusándose, para no poner en tela de juicio objetividad del proceso y su resolución. Y por último, se requiere indefectiblemente la presencia del imputado junto a su defensa técnica, necesaria para que el proceso y la sentencia sean válidos.

²⁰Las diferencias esenciales entre ambos sistemas, radican principalmente en que el inquisitivo, es el juez a quien se le atribuyen todas las funciones investigativa y jurisdiccional. Es decir, tenía en sus manos dictar la resolución de una causa cuya investigación también le correspondió, y por ende no cuestionaría, sumado a un proceso caracterizado por ser secreto y plasmado por escrito en su totalidad. El inculpado, prácticamente no participa del mismo, salvo en calidad de elemento probatorio. En sentido opuesto, el régimen acusatorio establece la función investigativa a cargo del fiscal, en tanto que el juez se encarga de la resolución de la causa, en la que participa como tercero imparcial. Y el proceso, contrario al inquisitivo, es de carácter oral y público, en tanto que el acusado, es considerado persona y se respetan las garantías y derechos fundamentales como tal, en situación de igualdad con la víctima.

Entre ambos existe un sistema mixto, que estuvo en vigencia en nuestro país, desde la sanción del CPPN en 1991, donde la primera etapa era netamente inquisitiva, y la siguiente aplicaba elementos del régimen acusatorio. En algunos lugares este sistema, y las instituciones que le pertenecen, aún resultan difícil de desterrar por completo.

1.3. El Ministerio Público Fiscal: Aspectos Generales. Funciones. Atribuciones y Obligaciones.-

La figura del MPF, tiene a su cargo el impulso de la acción penal, iniciando el proceso judicial. Su aparición denota efectivamente la distinción de las funciones acusatoria y jurisdiccional y, en consecuencia los órganos responsables de su ejercicio. ²¹Mill cita a Maier en su obra para hacer alusión a la figura del ente acusador: “el acusador, representa algo parecido a la otra cara de la misma moneda, evitando que hipótesis y tesis pertenezcan a las mismas personas o sean elaboradas por personas idénticas”.

²⁰ RUA, R., El principio acusatorio y la necesidad de una reforma legislativa, 2009, www.saij.jus.gov.ar

²¹ MILL, R., Principios del proceso penal, Comisión del derecho procesal penal, https://comunidadproc.ar/pdfs/ponencias/Procesal_Penal_Mill.pdf

El papel desempeñado por el MPF, sufrió numerosas modificaciones que lo colocan en la posición actual. En principio, su presencia no era necesaria dentro del proceso penal, ya que el inicio del proceso correspondía a la víctima y a su familia, como así también el desistimiento de la pretensión. Luego, desplazado el eje del proceso al daño ocasionado a la sociedad en sí, es el juez quien protagoniza el mismo, a fin de reestablecer el orden y de subsanar el daño social ocasionado, pasando a segundo plano la víctima. Y con ello, el desconocimiento prácticamente absoluto del acusado como persona, y por ende de los derechos que lo amparaban.

Con la aparición de las ideas liberales, posteriores a la Revolución Francesa y de Estados Unidos, surge la necesidad de poner fin a los procesos y sentencias autoritarias, injustas y excesivas, aplicadas subjetivamente hasta entonces. Es aquí, donde el proceso inquisitivo empieza sufrir algunas transformaciones, adquiriendo ciertos rasgos acusatorios en la fase plenaria. Sin el impulso acusador no tiene origen el proceso, pero a ello se reduce la relevancia de su participación dentro del mismo. Sin embargo, es lo que le permite, históricamente, mostrar a la sociedad la necesidad de retomar el antiguo sistema acusatorio, para poder administrar justicia correctamente.

A partir de allí, se desplaza el centro de atención dentro del sistema, y recae en su figura el impulso de la acción, como representante de la administración pública, a cargo del desarrollo pleno de la investigación. Ello en virtud de introducir la objetividad dentro de la causa, aludiendo a la imparcialidad con la que debe manejarse, basándose únicamente en los elementos probatorios recolectados, apartándose de otros tendenciosos o arbitrarios. Refiriéndose a esta característica, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990) manifestó, a través de la Resolución N° 45-120, que la tarea del MPF, debe tender a la protección del interés colectivo, considerando fundamentalmente al acusado y a la víctima. Adhirieron a esta postura, casi la totalidad los ordenamientos jurídicos contemporáneos, entre ellos, el nuestro, adoptado con la última reforma constitucional y, posteriormente en los códigos procesales federal y provinciales.

²²El artículo 120 de la CN, establece la figura del MPF, como el órgano autónomo, que tiene la función fundamental de velar por los intereses de la sociedad. ²³ Específicamente tiene a cargo de garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, en pie de igualdad, siempre en miras de asegurar el respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales a los que adhiere (artículo 75 inc.22 C.N). Tiene en sus manos para hacerlo, el ejercicio de la persecución penal de los delitos, efectivizando los principios de política criminal del Estado, en ejercicio de la acción penal pública o a instancia de parte.

Inicia su participación en cuanto toma conocimiento del ilícito, ya sea a través de las denuncias recibidas directamente en su sede o por la policía por diferentes medios. Siendo posible, en el último caso, haberse recepcionado en instalaciones policiales, por comunicación telefónica de la propia víctima, familiares o testigos, o durante patrullajes cotidianos, entre otros. Luego de conocer acerca de la supuesta comisión de un hecho ilícito, procede a instruir al personal policial acerca de las medidas que deberá realizar, atinentes a la causa. Finalizado esto, se remiten las actuaciones a su despacho, para dar formalidad legal y continuar el trámite procesal. Posterior a ello, el MPF puede solicitar a la policía el cumplimiento de las diligencias que considere pertinentes para la continuidad del proceso, citaciones y notificaciones por ejemplo.

1.3.1. Relación entre el MPF y la policía

En vista de los resultados positivos obtenidos por los cambios procesales en otras jurisdicciones, la reforma del Código Procesal Penal, dispuso la incorporación de la policía judicial, para intervenir como auxiliar del MPF en la etapa investigativa, cuyo art. 95 inc. 1 primera parte del ²⁴ Código Procesal de la Provincia de Jujuy: “Dirigirá, practicará y hará practicar la investigación penal preparatoria actuando con la colaboración de la policía en función judicial, solicitando las medidas que considere necesarias, ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad”. Asimismo, individualiza y define sus funciones, atribuciones,

²² Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 120.-

²³ GIUFFRÉ, C., El Ministerio Público en la República Argentina, 2015, p. 6 y ss. www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42311.pdf

²⁴ Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy (2011) artículos 95, 97 a 100.-

composición y organización en los artículos 97 a 100, correspondiendo esta última al Poder Judicial local.

A nivel nacional, el ²⁵ Código Procesal de la Nación, contempla de igual manera las funciones y atribuciones de la Policía en la etapa de instrucción, en los artículos 183 y 184. Ambos ordenamientos coinciden en la intervención del órgano cooperador en la investigación de hechos delictivos, a fin de determinar científicamente su existencia, examinando y recolectando elementos probatorios que conduzcan a ello. Sin embargo, la implementación tanto a nivel nacional como local aún se encuentra en proceso progresivo de aplicación, sujeto a modificaciones y debates constantes.

Vale aclarar que, la instauración de la Policía Judicial fue prescripta por en el artículo ²⁶146 inciso 5 de la Constitución Provincial que data del año 1986, aunque sin implementación práctica. Quizás por razones de presupuesto, de organización o de carácter político, pero postergada hasta el momento. La policía provincial, como institución pública encargada del mantenimiento del orden y seguridad social, debió adoptar la función de auxiliar de la administración de justicia y otras fuerzas de seguridad. Tareas que desempeña dentro del territorio de la provincia, salvo el reservado a jurisdicción militar o federal. De acuerdo a la ²⁷ Ley Orgánica Policial, el organismo tiene asignadas funciones de seguridad y prevención, como así también judiciales. Las mismas cumplidas por personal sin capacitación profesional especializada ni elementos mínimos que le permitan hacerlo efectivamente, desarrollándolas, según demande la situación presentada.

²⁸El vínculo entre ambos se ha tornado mucho más estrecho desde que la policía tiene la obligación de colaborar con el órgano investigador en el desarrollo de su actividad principal. A partir de la producción de un supuesto hecho ilícito, deberá adoptar todas las actividades que le permitan identificar a los sospechosos y recolectar y preservar todos

²⁵ Código Procesal Penal de la Nación artículos 183 y 184.-

²⁶ Constitución de la Provincia de Jujuy (1986), artículo 146 inciso 5.-

²⁷ Ley Orgánica Policial N° 3757/81. Art. 1 a 18.

²⁸ ALMIRON, H., (2010), *Eficacia del sistema penal y garantías procesales ¿contradicción o desequilibrio?*, Ministerio Fiscal y la policía judicial, eficiencia y eficacia desde una mirada integradora, 2da. Ed., Editorial Mediterránea, p.42.

los elementos probatorios relevantes a la investigación. Para cumplimentarlas, requiere de conocimientos técnicos y científicos elementales, diferentes a los requeridos para la realización de las tareas de seguridad, en concreto, suelen ser los primeros en llegar. A este aspecto se dedicará el presente trabajo, a interrogar acerca de cuál es el rol que desempeña actualmente la policía como órgano auxiliar y cuáles serían las funciones de desarrolla como tal. En consecuencia, justificar con base en el mismo, la necesidad de establecer cuanto antes, la policía especializada para su adecuado desempeño, dentro de la investigación penal.

Conclusión parcial

Al comenzar a interrogar, acerca de la función policial, conforme a la estructura planteada por el sistema acusatorio, resultó importante, en principio conocerlo, desde conceptos básicos, hasta el funcionamiento concreto del mismo. Plantear la evolución histórica, desde sus primeros matices y a las particularidades de las sociedades que lo adoptaban, permitió conocer sus variantes. Es innegable que sólo así puede entenderse, porque nuestro país hizo lo propio, a los fines de dar respuesta a la sociedad que reclama cambios concretos en la administración de justicia.

Por otro lado, cada uno de los elementos que interviene dentro del proceso, cumplen funciones esenciales, que hacen a la búsqueda de la verdad objetiva. La tarea de cada uno de ellos, debe realizarse dentro del marco legislativo regulador, y en cumplimiento de obligaciones y en uso de las facultades que le son propias. Entre ellos, la más relevante para este trabajo, la dirección de la policía judicial, a cargo del MPF. Por último, una breve reseña acerca del vínculo entre ambos, nos conduce a interrogar y examinar en profundidad acerca de la intervención activa del órgano policial en la investigación. Ya no en cumplimiento de las funciones de seguridad que le son propias, sino de las judiciales en particular.-

Capítulo 2: La Policía

Introducción

La cuestión de la seguridad en nuestro país, ha ocupado un lugar central en los debates de todos los ámbitos, poniendo en tela de juicio, no sólo a la institución policial en particular, sino a todo el aparato a cargo de la administración de justicia, en general. El índice delictivo, en constante aumento, y con una diversidad inconmensurable de medios para perpetrar los ilícitos, ha llevado a la sociedad toda a perder la confianza en el sistema en general. En la búsqueda por intentar recuperarla, el Estado intenta arbitrar diversos medios e implementar reformas de toda índole, que conduzcan a una rápida resolución de los conflictos sociales. Para ello, se modificaron los sistemas procesales, legislativos y orgánicos, tanto en la esfera federal, como provincial de manera progresiva.

Jujuy, por su parte, también realizó cambios dentro de la cúpula policial y la creación de direcciones especializadas, dentro y fuera de la misma, nexos con el Ministerio de Seguridad, pero no con el Poder Judicial. No obstante, la instrucción académica para el plantel de seguridad y administrativo de la fuerza en cuestión, no resulta suficiente para responder a las nuevas exigencias. Se requiere capacitación profesional y actualización teórica y práctica constantes y extendidas. Estos serían los principales obstáculos, sumado a la falta de delimitación respecto a la dependencia orgánica, y por ende, a la funcional. Para salvarlos, resulta fundamental una reestructuración organizacional y reglamentaria por supuesto, que no sólo las instituya, sino que las implemente en concreto.

2. 1 Evolución histórica institucional y funcional

²⁹En el intento de determinar los orígenes de la institución policial se tallaron al respecto tres teorías, que identificaron el surgimiento de la misma con momentos históricos destacados. La primera, lo hace en alusión a la etapa fundacional de la provincia, a fines del siglo XVI. Manifiesta que, frente a la necesidad social de contar con una autoridad que tendiera a preservar y asegurar la paz social nace la policía. Destinada a desarrollar tareas de diversa índole, que comprendían desde el mantenimiento del orden y seguridad hasta el cuidado de mercados e higiene en la ciudad, entre otras. Se instituyó como carga pública el ejercicio de

²⁹ SUB OF. MAYOR PROF. AGUILAR, S.,(2007),POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY: SU HISTORIA, Ed. Gerbasí, Artes Gráficas Crivelli.

la función policial a los ciudadanos comunes con el deber ineludible de colaboración con las autoridades.

La segunda, refiere a la etapa comprendida entre la conformación de la Primera Junta de Gobierno, 25 de Mayo de 1810 y el reconocimiento de la autonomía política de la Provincia de Jujuy en el año 1834. Con posterioridad a la conformación de la Primera Junta de Gobierno, las autoridades se centraron en brindar protección a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para ello, se establecieron las figuras del Jefe de Policía y Comisarios locales al mando de los cuerpos policiales encargados hacer cumplir las leyes, con funciones municipales y de recaudación.

Por último, la tercera concordante con la sanción del decreto reglamentario del 1º de agosto de 1945, que la establece como organización policial, propiamente dicha. El cual, firmado por quien fuera en ese momento Gobernador, Señor Mariano Iturbe, determinaba la competencia, jurisdicción y atribuciones características de la Policía como entidad al servicio de la comunidad. En esta última etapa, se le adjudicaron también funciones de carácter moral, debiendo evitar los hábitos indecentes contrarios a las buenas costumbres y la custodia de la cárcel de seguridad.

En respuesta al difícil momento histórico que transcurría, suscitado por la tensión entre las fuerzas unitarias y federales, y a la ola de inseguridad reinante, el Poder Ejecutivo creó el Juzgado de Policía. Se le otorgaron al Jefe de Policía funciones judiciales, a partir de las cuales podía juzgar en delitos de robo y homicidios, estableciendo las condenas correspondientes, incluso ejecuciones. Se le asignaron tareas de competencia municipal, por ejemplo: cobro de derecho de piso en mercados, control, aseo e incluso arreglo de lugares públicos, además de la custodia de los mismos. Luego, se dictaron reglamentaciones que distinguieron uno y otro orden y determinaron específicamente su competencia.

Lo mismo ocurrió con toda la estructura nacional, que intentaba organizarse política e institucionalmente, establecer sus autoridades y ámbitos de actuación de las mismas. Con el dictado de la primera Constitución Nacional en el año 1853, se estableció ³⁰la forma federal de gobierno, que presupone la coexistencia de dos órdenes distintos dentro del sistema judicial. Por un lado, el régimen federal y por el otro el que corresponde a las provincias y a

³⁰ Constitución Nacional, Art. 1.-

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El primero de ellos, según lo establecido en el artículo 116 de la Carta Magna, de carácter residual, limitado a intervenir en las causas en que se vean afectadas las leyes o instituciones federales o quienes las representen, y en todo aquello que no esté específicamente reservado a las provincias. Éstas, por su parte, se reservan, tal como lo estipula el artículo 5 dicha Constitución, el juzgamiento de delitos comunes, faltas y contravenciones, asegurando su administración de justicia.

Por ello, la Provincia de Jujuy, al igual que las demás, dictó para sí, su propia Constitución, Códigos Procesales y demás legislación cuyo dictado le corresponde exclusivamente. En ejercicio del poder constituyente y conforme a lo establecido por la Carta Magna, se sancionó el Estatuto Provincial el 22 de octubre 1986. ³¹Este, establece en el artículo 146, referido a la Autonomía del Poder Judicial, que le corresponde la organización y distribución de los organismos destinados a la Administración de Justicia. En el mismo artículo, apartados 4 y 5, manifiesta específicamente el tema que motiva la presente investigación. El primero, correspondiente a la creación de las fiscalías y el siguiente, a la institución de la Policía Judicial, como entidad auxiliar subordinada a dicho órgano.

³²La provincia, en ejercicio de los poderes no delegados, dictó para sí, la Ley N° 3584, reglamentando, en el año 1978, el Código de Procedimiento Penal. El mencionado ordenamiento, refiere al Ministerio Público Fiscal, en ejercicio de algunas de las funciones que ejerce actualmente el Juez de Control. Por ejemplo, el artículo 60 inciso 5, establecía que le correspondía: “Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes y reglas de procedimiento, y la estricta observancia del orden legal en materia de competencia”. Por otra parte, le otorga a la Policía de Prevención, la instrucción sumaria de la causa y la recolección y custodia de las pruebas que aporten a su esclarecimiento, artículos 191 y 192. Su intervención cesaba al remitir el sumario al Juez de Instrucción, aunque manteniendo la función de auxiliar del mismo, hasta la finalización de proceso. En caso de incumplir las tareas encomendadas, o hacerlo con negligencia, el Juez podía sancionar a los funcionarios policiales, notificando también a sus superiores, para las medidas correspondientes. Todo el proceso, estaba supeditado a las instrucciones emitidas por el Juez y se actuaba en su concordancia.

³¹ CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

³² Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Ley N° 3584, Año 1978.-

En el año 2011, se produjo una reforma de suma importancia dentro de todo el aparato judicial, donde se introdujeron modificaciones esenciales, que transformaron tanto el proceso penal como sus elementos. Dentro de ellas, la adhesión al sistema acusatorio en particular, actores y funciones, por ejemplo, la figura imperante del Juez de Instrucción, pasa a cumplir el rol de observador imparcial dentro del proceso, encargado de controlar su cumplimiento. Y, en el caso del MPF, le otorgan exclusivamente la conducción de la investigación, y como auxiliar para efectuarla, la policía en el ejercicio de funciones de judiciales.

2.2.- Aspectos generales. Dependencia orgánica, estructura y funcionalidad.-

En nuestro país, la institución policial, fue fundada sobre bases militarizadas, netamente estructuras y sobre todo, con los rígidos rasgos de orden jerárquico y disciplinario, que aún preserva.³³ Al respecto la UNODC, refiere que “las organizaciones policiales son servicios disciplinados con estrictas jerarquías de mando”. Y, enuncia también, que sus integrantes deben comportarse de acuerdo a códigos disciplinarios y someterse a los lineamientos que establecen. Entre sus atribuciones, la más importante, el monopolio del control de la seguridad pública, para posibilitar la convivencia en orden y respetando los derechos fundamentales, fin principal, por lo que las demás funciones quedaron siempre relegadas. Siendo Argentina un estado federal, las fuerzas de seguridad también poseen una delimitación jurisdiccional que deben respetar y que distingue a las fuerzas federales de las provinciales.³⁴ Las primeras conformadas por la Policía Federal, de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura y Gendarmería Nacional, las otras, por 23 policías provinciales. Sin desconocer el deber de cooperación que se deben mutuamente, a demanda de las circunstancias, las fuerzas federales no pueden intervenir en jurisdicciones de las locales y viceversa. Tras la recuperación de la democracia, a través de Ley de Defensa Nacional de 1988, deben mantenerse al margen de hacerlo, evitando confundir su accionar y ligarlo causas políticas, rememorando constantemente su participación en el período dictatorial.

³³ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, Policía, Seguridad pública y prestación de los servicios policiales, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, p. 5.-

³⁴ KESSLER, G., La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina, primera edición, Ed. CLACSO, 2012, p.33.-

A nivel provincial, tal como lo establece la ³⁵Ley Orgánica Policial N°3757/81, le corresponde a la fuerza local el desempeño de las tareas específicas de “Policía de Seguridad y Judicial”, dentro del territorio y con arreglo a la legislación provincial. El ejercicio de ambas corresponde al personal policial, sometido a la Ley Orgánica Policial N° 3757/81, y a la ³⁶Ley del Personal Policial N° 3758/81, por el estado que ostentan.

³⁷Dependiente orgánica y jerárquicamente de la Secretaría de Seguridad Pública, a su vez, del Ministerio de Seguridad y, en consecuencia, del Poder Ejecutivo Provincial. Le corresponde la realización de tareas de prevención y seguridad y ejecución de las medidas a su efecto; en tanto que, en ejercicio de las judiciales corresponden funcionalmente, a la instrucción del MPF. Respecto a la subordinación de los efectivos policiales, que se encontraren provisoriamente o por convenios de adscripción, desempeñándose en el ámbito del Poder Judicial,³⁸Rocamora (2010), en un párrafo de su obra, describe correctamente lo que sucede: “siguen sometidos disciplinaria y jerárquicamente a la normativa que regula sus cargos policiales administrativos –ley 6722 y concordantes, así como sus ascensos, beneficios provisionales o salariales y las normas a las que deben someter su conducta”. Cabe aclarar, que en el caso de la policía local, la Ley del Personal Policial de la Provincia de Jujuy, es la N° 2758/81.-

Es lo que sucede en esta jurisdicción, aunque el plantel policial, cumpla funciones de carácter judicial, dentro de este Poder, en calidad de adscripto o afectado temporalmente, o a disposición de la Fiscalía, se subordina a la normativa de la institución policial. Es así porque mantiene el estado como tal, y su permanencia dentro del mismo, es siempre temporal, a demanda de las circunstancias que requieran su participación. Sin discriminar la realización de tareas específicas en el proceso de investigación, en el que actúan también como personal técnico-profesional y no de seguridad, que tampoco está legislado específicamente.

³⁵ Ley Orgánica Policial N°3757/81, Art. 4, primer apartado.-

³⁶ Ley del Personal Policial 3758/81, Arts. 27 y 28.-

³⁷ Organigrama de Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy <http://seguridad.jujuy.gob.ar/organigramas/>

³⁸ ROCAMORA, S., Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento penal preparatorio, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, p.212.-

³⁹Encabeza la institución el Jefe de Policía, secundado por el Sub-Jefe, ambos máximas autoridades de la misma. ⁴⁰El primero de ellos a cargo de la administración general y las direcciones operativas especializadas: Secretaría General, de Bomberos, de Investigaciones, de Narcotráfico, de Asesoría Letrada, entre otras (Art. 32 LOP). En tanto que al segundo, junto a los Departamentos de Personal, Inteligencia Policial, Operaciones Especiales, Logística y Judicial, le corresponde la organización institucional, para el logro de sus fines (Art. 34 LOP). Dentro del apartado referente a éste último Departamento, la LOP, establece específicamente, que es el encargado de administrar los recursos humanos y materiales, con que cuentan las unidades operativas, en cumplimiento de tareas judiciales (Art.55 LOP). Ello a fin de comprobar la participación criminal y a obtener las entidades probatorias válidas que la sustenten. Es menester, para ahondar en ella, conocer las funciones que le son propias a la institución policial, y específicamente, las judiciales, que son las que motivan el presente trabajo.

2.3.- Funciones de Prevención, Seguridad y Judiciales

La policía, como fuerza de seguridad y como entidad pública desarrolló una gran diversidad de tareas a lo largo de su historia. La más conocida es el mantenimiento del orden y la seguridad pública. ⁴¹Que deberá ser administrada por el aparato estatal como instrumento para la prevención, control y resolución de conflictos violentos o punibles.

En lo que hace al rol que debe desarrollar en materia de seguridad, existen dos posiciones históricas extremas: por un lado, la que afirma que, debido al alto índice de corrupción policial y siendo ésta la encargada de controlar la seguridad pública, era la misma el origen de la delincuencia. Por otro, la que asegura que le corresponde absolutamente la prevención, el control y erradicación de los ilícitos. Identificando a ambos, y llegando al punto de asegurar, que en atención a los reclamos suscitados por entidades sociales y de derechos

³⁹ Organigrama central de la Policía de la Provincia de Jujuy

policia.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/40/2016/05/Autoridades.pdf

⁴⁰ Ley Orgánica Policial N°3757/81, Arts. 32, 34 y 55.-

⁴¹ GOMEZ, G., El rol de las fuerzas policiales dentro del sistema de seguridad pública, 2010, publicación N°35, Universidad Nacional de Quilmes.-

humanos, que comenzaban a gestarse, el Estado dejó de proveer a la policía de los recursos humanos y materiales necesarios. El mismo Estado resultaría ser el responsable que la creciente proliferación de la delincuencia, no pudiera ser reprimida oportunamente. Postura adoptada por la conducción de nuestro país durante el gobierno de facto, en la que se recurrió a la fuerza no sólo para erradicarla, sino también para el cumplimiento de fines políticos que motivaron persecuciones a quienes no se ajustaran al régimen.

A pesar de mantener una organización dogmática y firmemente estructurada, la policía debió ceder ante las modificaciones legislativas y sociales, que intentaban acortar la brecha entre ella y la comunidad, dejando atrás algunos prejuicios históricos. Con la LOP, en el año 1981 se delimitan las funciones que debe desempeñar, excluyendo todas aquellas motivadas en causas políticas.⁴² La función de seguridad policial consiste elementalmente en actuar siempre en resguardo del orden y seguridad públicos, como así también en la prevención del delito, dirigir por ende, la totalidad de sus actos para garantizarlos. Según enuncia el artículo 5 de la misma, le corresponde específicamente: la prevención y represión de toda conducta que altere o perturbe el orden público, pusiera en riesgo la integridad de las personas y su propiedad privada, como así también repeler todo lo que atentare contra el Estado y sus instituciones.

⁴³En cuanto a la función de prevención, se define a esta como “toda actividad de observación y seguridad, destinada a impedir la comisión de actos punibles y a recoger elementos de juicio sobre actividades de personas de quienes se suponga, con fundamento, hagan del delito su profesión habitual”. Para su efectiva realización, el mismo artículo, faculta a la fuerza a vigilar e intervenir en actos públicos de concurrencia masiva, regular el tránsito, protección de menores e incapaces, entre otras. Requieren observación profunda y vigilancia constantes, a fin de evitar que se causen daños materiales o morales a los miembros de la comunidad a la que pertenecen. Son mecanismos de prevención, por ejemplo, los patrullajes, paradas, vigilancias, recorridos, entre otras.

⁴² Ley Orgánica Policial N° 3757/81, Arts.8 y 13.-

⁴³ CRIO. ORTIZ, J. , APUNTES DE PROCEDIMIENTOS, Primer Policía Interviniente, Ed. El Autor, 2012.-

Cuando estos métodos son vulnerados por la actividad delictiva y, en consecuencia, resultan afectados los bienes jurídicos protegidos, es cuando le corresponde a la institución policial, el ejercicio de las funciones judiciales. A ese rol se refiere expresamente el artículo 13 de la LOP, denominando a la policía “auxiliar permanente de la Administración de justicia”, dentro de su jurisdicción. Específicamente sus labores como tal consisten en: investigar y practicar las medidas ordenadas por las autoridades competentes, tendientes a la individualización de los presuntos autores y partícipes, como así también al resguardo del material probatorio. Importa también a la investigación los peritajes y secuestro de todo aquello que resultare relevante a la causa, solicitado por el órgano investigador como así también la detención de los sospechosos, con la consiguiente entrega a la justicia. Posteriormente, corresponde el cumplimiento de trámites ordenados por el agente fiscal, a su criterio, favorables a la causa. Son éstas, en particular, las que interesan al presente trabajo, determinar su contenido y ejercicio práctico, dentro de la jurisdicción provincial, luego del cambio acontecido con la reforma procesal.

2.4. Policía Judicial

⁴⁴Flores en su artículo, toma la definición de la Real Academia Española, para referirse a la policía judicial específicamente como “la que auxilia a los juzgados y tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes”. Describiendo precisamente en que consiste esencialmente y su función principal, a diferencia de las de prevención y seguridad. La policía judicial actúa en respuesta a hechos contrarios al ordenamiento jurídico, en miras de garantizar su efectiva vigencia, su actuación es por ello, represiva, no preventiva como la de la policía de seguridad. Se indica con esto, otra diferencia notoria, ⁴⁵en tanto la primera requiere que el acto ya se haya llevado a cabo, la segunda actúa para evitar que se produzca. Es por ello que se debate constantemente, acerca de su ámbito de actuación, como de su dependencia institucional.

⁴⁴ FLORES, S. , Policía Judicial – Necesidad de su real implementación en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza -, Buenas prácticas procesales, Ed. N°1, http://iaepenel.com/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=1552:policia-judicial&catid=293:numero-1&Itemid=543

⁴⁵ ⁴⁵ VAZQUEZ ROSSI, J. (1995), Derecho Procesal Penal (La realización penal), T. 1, Conceptos generales, Ed. Rubinzal Culzoni, p.362.-

Su intervención da inicio al proceso penal y constituye la base que dará sustento a la aplicación fáctica del derecho penal, por lo que se aboca plenamente al ⁴⁶“descubrimiento y averiguación de los delitos”. La intromisión de este órgano especializado, es de carácter auxiliar y accesorio, pero sumamente relevante para la resolución de la causa.

⁴⁷Su labor se limita especialmente a la recepción de las denuncias, por parte de los damnificados o representantes legales y al resguardo de todo el material probatorio que se encontrara en la escena del crimen. Le corresponde también la elaboración de informes, planos, toma de fotografías, entre otras, que den cuenta detallada de las circunstancias en que se encontrare el lugar al arribo del personal, de los rastros y objetos hallados en el mismo. Puede proceder, a la aprehensión de los sospechosos, allanamientos, secuestros y requisas, sólo en caso de necesidad y urgencia, como así también al interrogatorio de los testigos del hecho.

2.6. Investigación penal preparatoria. Generalidades.

⁴⁸Técnicamente, al tomar conocimiento de la comisión de un hecho contrario a la ley, la investigación puede iniciarse de dos formas: por impulso oficio del MPF o por haber sido informado a través de las unidades policiales en cumplimiento de funciones de prevención o seguridad. La primera de ellas refiere al conocimiento directo por parte del fiscal, acerca de la comisión de un ilícito, aún si fuera en momentos de la vida cotidiana, es su deber iniciar el proceso, en cumplimiento de los deberes de funcionario público. Y de esta forma, participa en la iniciación del proceso y en la dirección de la investigación, asegurando la legalidad del mismo.

Otra de las formas de iniciarlo es por el MPF, como consecuencia de la información suministrada, producto del ejercicio de funciones preventivas policiales. Es decir, los efectivos realizan las consultas y reciben directrices del fiscal, para luego ejecutar las

⁴⁶ VELEZ MARICONDE, A. (1981), Derecho Procesal Penal, T. I, 3era edición, actualizada por AYAN, M., CAFFERATA NORES, J., EDITORA CORDOBA S.R.L., p.265.-

⁴⁷ CAFFERATA NORES J., MONTERO J. - VÉLEZ V., FERRER C., NOVILLO CORVALÁN M., BALCARCE, F., HAIRABEDIÁN, M., FRASCAROLI, M., AROCENA, G.(2012), *Manual de Derecho Procesal*, Tercera Edición actualizada y mejorada, Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial.-

⁴⁸ FINOCCHIARO, E., La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio, 2015 www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42114.pdf

primeras medidas conforme a las órdenes recibidas. En ello consiste justamente el rol de la policía como auxiliar de la justicia, son los primeros en conocer acerca de la comisión de un presunto delito y luego, entablan el contacto inicial y directo con la comunidad. Toman las medidas primarias esenciales al arribar al lugar del hecho, como el resguardo del mismo, y elementos que pudieren ser de carácter probatorio, prestan los primeros auxilios a las víctimas, si las hubiere, y contactan a los servicios de emergencia, entre otros. Todo esto sucede mientras se aguardan las instrucciones del MPF, y en tanto el representante del mismo se hace presente. Es por ello que resulta esencial que la institución posea recursos humanos a la altura de las circunstancias, que puedan actuar rápidamente, sin entorpecer el proceso.

Siendo quienes intervienen en primera instancia, están a cargo de individualizar a todas las personas que hubieren participado del hecho, tanto víctimas y testigos, como supuestos inculpados. Interrogar a los testigos y registrar las circunstancias en las que se hubiera cometido el mismo, como así también recolectar, si fuera posible, elementos de prueba y procurar su custodia. En caso de no serlo, proceder al resguardo de los mismos e intentar mantener intacta la escena del crimen, evitando que sea alterada por su propio descuido o por los presentes en ella. Requieren para hacerlo, conocimientos técnicos mínimos para hacerlo, como así también legislativos, para no invalidar las pruebas o actuar en sentido contrario a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Es menester que los recursos humanos posean además, la capacidad para actuar y resolver de manera ágil, todo lo que fuera necesario para evitar la producción de un mal mayor, al ya sucedido. Esto también, en miras de evitar la huida del sospechoso y la dispersión de los testigos, que son los que aportan las primeras versiones del hecho, útiles para el esclarecimiento de aquel.

Caso distinto puede suceder, cuando el presunto autor del ilícito, es sorprendido, en el preciso momento de la realización, cuando intentaba hacerlo o apenas cometido el mismo,⁴⁹ “en flagrancia”. Lo que también habilita y requiere, rápida respuesta de los

⁴⁹ FLAGRANTE DELITO: Hecho delictivo que es descubierto en el momento en que se está cometiendo o acaba de cometerse. ORIHUELA, A., DICCIONARIO JURIDICO, primera edición, Editorial Estudio, 2007, p.189.-

efectivos policiales, para hacer cesar el delito, o impedir que sean mayores las consecuencias. Para ello, pueden proceder a la inmediata aprehensión del sujeto en cuestión, y se debe comunicar sin demoras la situación al agente fiscal de turno, para recibir las instrucciones correspondientes. Es el mismo, quien determinará si, procede a liberárselo, sin perjuicio de quedar vinculado, o en caso contrario se convierte en detención, procediendo el traslado a la sede policial. Correspondiendo la realización de examen médico que informe las condiciones en que ingresa a la repartición asignada para el cumplimiento de la medida.

⁵⁰Según lo establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la investigación penal consiste en “el proceso por el cual se descubre al autor de un delito cometido o planeado mediante la reunión de hechos (o pruebas)”. En ello consistiría actualmente el rol que debe desempeñar la policía, en colaborar para lograr la vinculación o desvinculación de una persona con un hecho delictivo. Todo su accionar, condicionado por las pautas impartidas por el MPF, a cargo de la actividad principal.

2.7. Intervención policial efectiva en la etapa penal preparatoria del proceso

Ante la ⁵¹notitia criminis, la autoridad competente y los agentes coadyudantes deben intervenir de manera inmediata. En el caso particular de la policía, puede tomar conocimiento a través de instrucciones del MPF, denuncia telefónica o en la propia sede, aviso de una persona en la vía pública, o presenciando directamente en las rondas de patrullaje, entre otras. Al hacerlo, en primera instancia, debe clasificarse la información recibida y determinar la urgencia y el tipo de actuación que requiere la situación en particular. Adoptar las primeras medidas y de inmediato comenzar las tareas

⁵⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, POLICIA, investigación de Delitos, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal (2010), p. 1.-

⁵¹ Notitia criminis: Éste es el nombre genérico bajo el cual, tradicionalmente, se han reunido los distintos medios por los cuales podía iniciarse la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso. Así, ya sea por la denuncia, ya por la querrela, o por la prevención policial o de oficio, se lleva ante la jurisdicción una noticia sobre la comisión de un delito, que opera como "información institucional", sujeta a recaudos específicos impuesto por la ley procesal, capaz de producir efectos jurídicos previamente previstos por la ley. Supera a la mera información. GARRONE, J., *Diccionario Jurídico - Tomo III*, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2005, p. 462.-

investigativas, a los fines de la preservación de las evidencias y todo otro elemento que resulte relevante para el esclarecimiento del ilícito.

Debe evitarse, en todo momento, la contaminación de la escena del crimen, lo que ocurre desde el instante en que la gente toma conocimiento del hecho y se apersonan en el lugar, pudiendo alterarlo. Para evitarlo, el personal interviniente en la investigación, debe apersonarse sin demoras, y a la vez, tomar las medidas necesarias para el resguardo no sólo de las pruebas, sino también de las personas que resultaran heridas durante el suceso. Luego de prestar las primeras medidas, es necesario iniciar con el registro detallado y minucioso de testigos presenciales y tomar las declaraciones pertinentes, a fin de determinar las circunstancias en las que se cometió el ilícito. De ellas pueden extraerse, pistas esenciales que conducen a la identificación de implicados, vehículos, armas, y otros instrumentos utilizados para la realización del hecho delictivo. Además, se debe proceder a la realización del croquis, toma de fotografías y videos del lugar, demarcación y custodia del mismo, recolección de elementos probatorios que se encontraran en él, etc. Pueden realizarse aprehensiones, en caso de resultar indispensable, y requisas a los sospechosos, a fin de velar por la seguridad de los presentes y por la propia también. La rápida actuación de la fuerza, puede impedir que el acto delictivo llegue a concluirse, en caso de hacerlo cuando se está llevando a cabo o de que produzca consecuencias dañosas más graves.

Sin embargo, no debe omitirse que apenas adoptadas las medidas de urgencia, deberá comunicar inmediatamente al MPF, a efectos de este imparta las instrucciones y diligencias que el personal a cargo deberá cumplimentar. Por otro lado, la policía debe tener presente en todo momento, la condición de organismo auxiliar, encontrándose limitada, por ejemplo para interrogar al aprehendido, o realizar allanamientos o secuestros sin autorización.

Entre otras prohibiciones legales, le está vedado proceder a la apertura de documentación o correspondencia personal, del supuesto autor del ilícito y todo aquello que implicara medios contrarios al ordenamiento que aplicaran para obtener elementos probatorios.⁵² Al respecto, el artículo 16 de CPPPJ establece, que se no serán válidos si se hubiera acudido

⁵² Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Art. 16.

a alguno de ellos como así también a los que provinieren de la aplicación o amenazas o castigos físicos, entre otros. De hacerlo, deberán atenerse a la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle, por cometer excesos en el ejercicio de sus funciones.

⁵³La UNODC, hace referencia a la estrategia policial proactiva que debiera adoptarse, haciendo hincapié, en la necesidad de que la fuerza policial, intervenga rápidamente en caso de amenazas o sospechas de la posible comisión de algún ilícito. Es decir, de actuar preventiva, y no reactiva, es decir, posterior al suceso, como respuesta a los perjuicios ya ocasionados. Por ello, es de suma importancia que quienes cumplen la función de investigadores cuenten con los recursos humanos y tecnológicos que les permitan anticiparse a los hechos, para intentar disuadirlos. Ello requiere por supuesto, que se destine un presupuesto mayor que posibilite que puedan acceder a capacitación especializada y actualizada en el campo delictual. Quedan contemplados también, los recursos e instalaciones edilicias acordes, para poder aplicarlo, lo que en caso contrario, se convierte en otro obstáculo de la labor diaria.

No es novedad, que debido a la complejidad de los delitos contemporáneos y la diversidad de medios con que cuentan los autores para concretarlos, es preciso contar con los medios para estar a la altura. Esto quiere decir, personal capacitado en diferentes ramas cuyo trabajo en equipo, permita actuar oportunamente, en forma veloz e ininterrumpida, en menor tiempo y manera más eficiente. El conocimiento técnico debe permitirles distinguir cuales son las medidas próximas a adoptar, y ejecutarlas cuanto antes. Al hacerlo, tener en cuenta, que debe guardarse la mayor cautela posible, para evitar incurrir en errores en la manipulación, que pudieran provocar la contaminación o nulidad de las evidencias o procedimiento inclusive.

2.7.1. Intervención policía de Jujuy

La tarea de asistir técnicamente al MPF, obliga a la fuerza a tomar las precauciones necesarias para poder intervenir eficazmente, sin alterar el lugar ni las circunstancias del

⁵³ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, POLICIA, investigación de Delitos, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal (2010), p.11 y ss.-

hecho, y no ir más allá de las tareas asignadas, sólo en carácter accesorio del órgano investigador. En sistemas jurídicos contemporáneos, de corte romano, la investigación penal, se encuentra en manos de la policía, las específicas instrucciones del MPF. A quien, eleva los elementos probatorios recolectados en la etapa investigativa, a fines de identificar el autor del ilícito que motiva el proceso. La demostración científica del hecho punible le corresponde a la policía en ejercicio de funciones judiciales, colaborando con el órgano a cargo de la investigación criminal, en la recolección y custodia de los elementos probatorios. Con la correcta y oportuna actuación procedimental de los efectivos se asegura mayor celeridad y certeza en el proceso penal.

⁵⁴Para comprender en que consiste la misma, es necesario conceptualizar el procedimiento y establecer la diferencia con proceso. Siguiendo a Velloso, Navarro establece que el primero sería el género dentro de la especie proceso, constituyendo el proceso el “medio de discusión de dos litigantes ante una autoridad según cierto procedimiento establecido por la ley”. Lo que lo distingue del procedimiento que comprende los actos que deben cumplimentarse sucesivamente dentro del proceso. Por su parte, el procedimiento policial en particular es definido como⁵⁵ “conjunto de actos y anotaciones necesarias para establecer y reprimir un hecho, con determinación de fechas, lugar, detención de los acusados, auxilio prestado a los lesionados, individualización de los testigos y demás elementos de prueba, según los casos”.

⁵⁶El art. 5 LOP establece que, la policía de Jujuy, interviene en el procedimiento de manera excepcional, siempre siguiendo órdenes expresas de autoridad competente, o cuando ésta no se encontrara presente, a los fines de preservar los bienes jurídicos protegidos”. Para hacerlo, en Jujuy, la policía local, cuenta actualmente con cuerpo de radio patrulla de autos, motos y bicicletas, entre otros, que se encuentran patrullando constantemente por diversas zonas y recorridos previamente demarcados. Como así también la reciente implementación de un centro de monitoreo, ubicado en una estratégica de la capital provincial. Ante un

⁵⁴ NAVARRO, C., El Juez y la prueba www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez-prueba.htm

Procedimiento: “La sucesión de actos concatena y consecutivos vinculados causalmente entre sí

⁵⁵ CRIO. ORTIZ, J., APUNTES DE PROCEDIMIENTOS, Primer Policía Interviniente, Ed. El Autor, 2012.-

⁵⁶ Ley Orgánica Policial N° 3757/81. art. 5.-

llamado de emergencia, denuncia o se presentación espontánea en la sede policial, se comunica de inmediato al personal que se encuentre en zonas aledañas, quienes son los primeros en arribar al lugar del hecho.

2.7.2. Procedimiento policial

Tal como se conceptualizó anteriormente, el procedimiento policial es el conjunto de las acciones realizadas por los efectivos policiales, tendientes a prevenir y repeler actos delictivos. Siendo necesaria su intervención, posterior a la comisión del delito, debe ser conforme al marco legal vigente, aplicando técnicas y conocimientos científicos que le permitan una labor eficaz, tendiente a obtener resultados trascendentales a la investigación.

⁵⁷Al llegar a la escena del crimen, debe entenderse no sólo el espacio reducido, donde se hubiere producido, sino también todos los lugares próximos donde pudieren hallarse rastros, huellas, etc. Por lo que debe preservarse, manteniéndose el lugar en las condiciones físicas en que se hubiere producido el hecho. Donde seguramente se encontrará huellas, rastros biológicos, armas, etc. Por ello, el sólo hecho de tomar contacto directos con alguna de ellas, sin las precauciones mínimas para el resguardo, puede acarrear la alteración y nulidad del valor probatorio de los elementos.

El primer efectivo policial debe proceder a tomar nota de todo lo que pudiera ser relevante para el esclarecimiento, detallando por ejemplo el en que encontró el lugar, condiciones meteorológicas, elementos hallados, identificar testigos y sospechosos, entre otros. Mientras se procede a la realización del croquis del lugar del suceso, se procede a la toma de fotografías, y registros, pero sin modificar la escena, no permitiendo el acceso de personas sin autorización, y cuidar rigurosamente de no hacerlo ellos mismos. Luego se produce a la recolección de los elementos físicos que pudieran servir de sustento a la acusación del órgano a cargo de la investigación.

La labor policial, es la ⁵⁸“investigación de calle” y consiste concretamente en el arribo sin demoras al lugar del hecho, observar si en el lugar se encuentran personas que debieran ser

⁵⁷ Crio. ORTIZ, J., APUNTES DE PROCEDIMIENTOS, “Primer Policía Interviniente”, Ed. El Autor, 2012.-

⁵⁸ FLORES, S., Policía Judicial – Necesidad de su real implementación en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza -, Buenas prácticas procesales, Ed. N°1,

socorridos y prestar los primeros auxilios. Evitando que la víctima agrave su situación si se encuentra herida, o que el hecho lo haga. Por otro lado, se puede perder, destruir o altera evidencia en la escena, voluntaria o involuntariamente, por parte de los curiosos que se acerquen a ella. Además, los testigos presenciales tienden a dispersarse cuando llegan las autoridades, para no ser involucrados con el ilícito.

La primer tarea del efectivo que se apersona, consiste en prestar los primeros auxilios, priorizando el derecho a la vida sobre todo, aún si con ello, el delincuente pudiera escapar. Caso contrario, si se procede al arresto del presunto autor, sólo puede se lo puede interrogar, respecto a sus datos personales, para establecer su identidad. Si hubiere huído, debe entrevistar rápidamente a los testigos, e indagar acerca de los datos filiatorios, rasgos físicos, vehículos, si los hubiera, y todo aquello que posibilite la individualización y arresto del mismo.

La entrevista a los testigos es de suma importancia, no sólo por las técnicas dialécticas aplicadas para obtener la información, sino porque posibilita generar confianza entre el efectivo y los testigos, seguramente alterados aún por el momento vivenciado. Al entablar una relación directa e inmediata el personal entrevistador, evita que se generen discusiones y malos entendidos, y que el entrevistado coopere con la investigación. Estos aportan datos relevantes de lo acontecido y señalan a otros individuos que pudieran atestiguar. Las preguntas deberán ser objetivas y cautas, en lapso breve intentando obtener información general, en primera instancia.

⁵⁹En lo ateniende a la escena del crimen, entendida esta como el espacio físico donde se produjo el ilícito, y que puede contener elementos e indicios que sirvan al esclarecimiento del mismo. Por eso es esencial en primer lugar impedir el paso de personas ajenas, incluyendo

http://iaepenar.com/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=1552:policia-judicial&catid=293:numero-1&Itemid=543

⁵⁹ PROTOCOLO FEDERAL DE PRESERVACION Formación de Formadores del Programa Nacional de Capacitación de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos [www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo Federal de Preservacion.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo_Federal_de_Preservacion.pdf)

personal policial y luego proceder al levantamiento de los elementos probatorios, cuya manipulación inapropiada podría conducir a la pérdida de su valor probatorio. ⁶⁰Maier (2004) reconoce como prueba “a todo aquello que, en procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto”. En este concepto se incluye prendas de vestir, teléfonos, huellas, objetos personales, entre otras.

En síntesis, la información recolectada puede proceder tanto de objetos como de personas, y para hacerlo se necesitan ciertas técnicas y conocimientos interdisciplinarios. Por ejemplo, al realizar las entrevistas, que víctimas y testigos se encuentran vulnerables y a veces en estado de shock, por lo que deben tomarse ciertas precauciones, y emplear algunas estrategias conversacionales. Mientras que la información que proviene de objetos materiales, necesita además que el personal posea conocimientos científicos, para realizar comparaciones, y establecer teorías sobre lo que hubiere ocurrido.

Sería ideal contar con los elementos mínimos de señalización, demarcación del lugar del hecho, como así también para la recolección de los elementos probatorios y resguardo apropiado a su naturaleza. Sin embargo, ello no es posible, y, en la generalidad de los casos, el personal puede sólo resguardar el sitio, o prestar los primeros auxilios, hasta que arriben al mismo, plantel de la Dirección de Criminalística. La que cuenta con medios y elementos para la recolección de evidencia, como así también con personal capacitado técnicamente para la realización de las labores específicas. Hasta el arribo del plantel profesional, los efectivos presentes deberán realizar la custodia pertinente de los elementos de prueba. La que incluso podrá extenderse incluso, al traslado y al depósito de los mismos en la sede judicial correspondiente, bajo la estricta responsabilidad, de los agentes a cargo de ella.

En última instancia, corresponde aclarar que la intervención policial no es la misma en todos los hechos, varía de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se le presenten, por ejemplo robo, muerte natural, accidente de tránsito o posible homicidio, etc. Cada uno exige un despliegue particular, que es determinado por el efectivo, en cuanto arriba al

⁶⁰ MAIER, J. Derecho Procesal Penal, T. I, Fundamentos, p.858, ed. Del Puerto, segunda edición, tercera reimpresión, Buenos Aires, 2004.-

lugar y evalúa la situación en particular. Conforme a ello, procede a practicar las medidas que considere necesarias de acuerdo a su conocimiento procedimental, técnico y legislativo, entre otros.-

2.7.3. Necesidad de Capacitación y Profesionalización de los Recursos Humanos dentro de la Fuerza de Seguridad Provincial.-

La policía, como institución al servicio de la comunidad, debe responder a las necesidades contemporáneas de la misma, y trabajar para satisfacerlas. No puede, como prestataria de una utilidad pública, mantenerse indiferente a estas. De conformidad a la ley de las Naciones Unidas, ⁶¹Finocchiaro, transcribe parte del artículo 20 de la misma para referir que, como funcionarios públicos, están obligados por ley a resguardar a la comunidad de hechos punibles, aportando al máximo su profesionalidad.

Teniendo en cuenta la temática abordada, debe considerarse que, los resultados de su labor en la investigación serán entregados al agente fiscal, y depende de ellos el resultado final del proceso. Aquí radica el fundamento de la importancia de que el personal cuente con conocimientos técnicos y científicos para la recolección, examen minucioso y preservación de la evidencia. Generar una conciencia acerca del valor de su labor, más allá de que luego las pruebas sean examinadas por expertos en la materia, hará que se la realice diligentemente y teniendo en cuenta la responsabilidad que acarrea su intervención.

Un investigador, precisa conocer diversas técnicas y desarrollar aptitudes especiales que le permitan reunir evidencias y que estas sean sustentables. Debe reconocer ciertas circunstancias y determinar los métodos viables que le permitan acceder a la información necesaria, que está sea válida y afín a los resultados que pretende alcanzar con la tarea investigativa realizada. Sabe que el tiempo es muy significativo y que el destinarlo a labores vanas, le ocasiona la pérdida de elementos que pudieran ser sumamente importantes y, en ocasiones irrecuperables. Por ello debe centrarse en eso, en cómo sistematizará la exhaustiva averiguación que realizará a fin de esclarecer el ilícito, y de esta forma responder a lo que la población le exige. En esto consiste la tarea investigativa, en particular.

⁶¹ FINOCCHIARO, E., La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio, 2015 www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42114.pdf

Por otro lado, debe resaltarse la importancia de los conocimientos en disciplinas criminalísticas y afines, para poder reconocer la diferencia de acuerdo al tipo de evidencias que pudiera encontrar, y así determinar las medidas de conservación y resguardo a aplicar. Por ejemplo, entre los objetos físicos se pueden hallar muebles, armas, vehículos, teléfonos, etc.; de tipo biológico como sangre o cabellos, o rastros y huellas de pisadas, de vehículos, etc. Distinguidos ellos, podrá determinar los medios de preservación que utilizará y, en caso de ser oportuno el levantamiento de los mismos, el empleo de los instrumentos y técnicas para hacerlo, como el resguardo posterior. Evitando la contaminación o pérdida de la evidencia recolectada. Se refiere a la dimensión técnica y científica de la investigación.

Atento a lo expuesto, el cambio debiera implementarse, no sólo dentro de la organización en sí, sino también de quienes se preparan para formar parte de ella.⁶² Sucede que el personal ingresa, en su gran mayoría, con destino a cumplir funciones de seguridad. Por ende, desarrollan una intensa instrucción física y académica, en un corto lapso de tiempo, sobre todo el personal subalterno, a diferencia de los oficiales o técnicos, cuya formación se extiende por el plazo aproximado de tres años. Sumado al elevado costo que acarrea una especialización, generalmente no contemplada, en lo que hace a materia presupuestaria. Otro punto a tener en cuenta es la disparidad existente entre la formación académica de fuerzas federales respecto a las provinciales, y el acceso a continuidad profesional especializada. Son diversos los aspectos a revisar en este sentido.

Se ha cuestionado siempre, respecto a la educación institucional recibida, la preeminencia de la formación policial sobre la académica.⁶³ Hay ciertos instrumentos, que a pesar del paso del tiempo y de todos los cambios sucedidos desde la creación de la fuerza siguen empleándose. Todo a fin de transmitir conocimiento dogmático acerca de la formación

⁶² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Policía, Seguridad pública y prestación de los servicios policiales, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, 2010, p.9.-

⁶³ VARELA, C. , LA EDUCACION POLICIAL, Estudio de los sistemas educativos policiales de la Región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis N° 2, 1era edición, Secretaría de Seguridad Interior, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Argentina, 2008, p.25.-

policial estructurada como manuales y revistas policiales, persistiendo un modelo tradicional, frente a una sociedad que avanza sin pausas. Según éste, el fin principal de la institución es “combatir la delincuencia”, sin considerar las funciones que actualmente debe desarrollar la misma, tras la implementación la reforma. La cual, innovó sobre todo la actuación de quienes desarrollan la tarea investigativa, tanto órgano a cargo como intervinientes directos, los efectivos policiales.

Siendo quienes toman el primer contacto con la comunidad como con la escena del hecho, resulta necesaria la incorporación de conocimiento científico y además práctico para hacerlo adecuadamente. A ello refiere Varela (2008) precisamente, tiene que ver con la capacidad de aplicar en la praxis, el saber sistemático adquirido durante la formación académica.

Para modificar e introducir incorporaciones disciplinarias dentro de la formación de los recursos humanos y responder positivamente al rol activo dentro del sistema acusatorio, se deberán considerar individualmente ciertos aspectos. La institución precisa adquirir conocimientos específicos sobre técnicas y planeamiento de investigación, procedimiento policial, criminalística y todo lo atinente a la intervención investigativa.

⁶⁴El análisis y el cotejo de la información aportada por la evidencia recolectada, sumado al correcto empleo de las tecnologías desarrolladas a tal fin (grabadores, cámaras, etc.), permiten revelar la veracidad de lo ocurrido, en ello consisten las técnicas de investigación.

Y en lo que hace a la participación efectiva y práctica resulta menester ahondar en conocimientos jurídicos, para conocer sus derechos y obligaciones, limitaciones y el proceso penal en general, evitando incurrir en defectos que invaliden su accionar. Las cuestiones de seguridad también son relevantes para resguardar la integridad de los presentes y la propia. A esto se refieren por ejemplo la instrucción para aplicar técnicas de primeros auxilios, evacuación en caso de siniestros, dirección del tránsito vehicular, nociones de toxicomanía, etc.

⁶⁴ CRIO. GRAL. CASTRO, R., Técnicas y procedimientos policiales, Bibliografía obligatoria de la tecnicatura en seguridad pública, Instituto Superior de Seguridad Pública de Jujuy, 2019, p.16.-

Y por último, aunque no menos importante, las que hacen a la vinculación con la comunidad en general, estrategias comunicacionales, nociones básicas de psicología y de resolución o mediación de conflictos. Éstas últimas requeridas para poder lograr la cooperación de los ciudadanos para arribar al esclarecimiento del hecho delictivo.

2.7.4. Responsabilidad en la función investigadora

El MPF, responsable directo de la investigación penal, debe revisar y controlar el accionar desarrollado por la policía dentro de ella.⁶⁵ Resulta vital que los funcionarios públicos que desarrollen tareas investigativas, tengan conciencia de la importancia de su labor, y la desempeñen de manera responsable, y manteniendo siempre una conducta acorde a la ética profesional. Esto quiere decir, que comprenda, que el servicio que cumple, es en beneficio de la comunidad y el mantenimiento del orden público, colaborando en la correcta administración de justicia. No debiendo, valerse de ninguna forma, de su puesto para obtener beneficios personales ni patrimoniales, ni de otra índole que desvirtúen la finalidad de prestador de servicio público.

El cumplimiento de sus labores debe estar siempre acorde al ordenamiento jurídico y tender sobre todo, a validarlo y a proteger a la comunidad de quienes no lo respeten.

⁶⁶Cafferata Nores y otros en su obra, manifiestan precisamente: “El incumplimiento de aquella generará la obligación estatal de reparar el perjuicio y de garantizar al ofendido el derecho de reclamar a la justicia el enjuiciamiento y el castigo del delito”.

⁶⁷En la provincia de Córdoba, por ejemplo, existe un Tribunal de Conducta Policial, con competencia para entender en cuestiones referentes a la prestación de los servicios de la institución, como así también en la gestión de sus responsables de alto rango. Aplica las

⁶⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, POLICIA, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA, Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal, 2010, p.19.-

⁶⁶ CAFFERATA NORES J. (et al) Manual de Derecho Procesal, Bolilla 4, www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf

⁶⁷ CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, El presupuesto de la seguridad interior – Actores y procesos, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis 3, Primera Edición, 2008, p. 250 y 251.-

sanciones disciplinarias correspondientes a transgresiones contrarias a la conducta ética que debe cumplir el personal policial en particular.

En el caso de la provincia de Jujuy, la LOP y la LPP determinan las sanciones que pudieren corresponder al personal policial por incurrir en incumplimiento de las instrucciones o mandatos procesales. Las mismas pueden ser a solicitud del propio MPF al Jefe de Policía o de la repartición a la que pertenece el efectivo, como así también por un superior que oportunamente tome conocimiento de la transgresión. En el orden provincial ⁶⁸la CP establece explícitamente en el artículo 6 inciso 3 que serán pasibles hasta de cesantía o exoneración cuando sus conductas la contrariaren o a la las Leyes vigentes. ⁶⁹Sumado a ello, las responsabilidades que le caben como funcionario público enumeradas en el artículo 63 y el incumplimiento de las prohibiciones del 64. No

⁶⁸ Constitución de la Provincia de Jujuy, artículo 6 inciso 3: “Toda fuerza policial o de seguridad de la provincia que por medio de alguna medida de acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intervinientes o participantes pasibles de cesantía y los jefes o protagonistas principales de exoneración, por ese solo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna, cualesquiera de ellos podrá impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia”.

Art. 10. - Responsabilidad del Estado y de sus agentes

1.- Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones de esta Constitución y la ley.

2.- El Estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.

⁶⁹ Art. 63. - Deberes de los funcionarios y empleados públicos

Los funcionarios y empleados públicos tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

1.- De prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y dedicación;

2.- De observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia;

3.- De obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico dentro de sus atribuciones y competencia;

4.- De dispensar trato respetuoso y diligente al público;

5.- De prestar la colaboración que requiera el buen servicio.

Art. 64. - Prohibiciones

Queda prohibido a todo agente público recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por el Estado. Tampoco podrá prestar servicios, remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado.

obstante, corresponde al Estado la responsabilidad por la conducta desempeñada por sus agentes, según lo estipulado por el artículo 10, incisos 1 y 2.-

Conclusión parcial

Más allá de la rigidez característica de la policía como fuerza de seguridad, siempre fue cuestionada por su labor, algunas veces cumpliendo tareas subsidiariamente a pesar de corresponder a otros ámbitos públicas, verbigracia, las propias del égido municipal. En el transcurso histórico fue identificada incluso con otras instituciones y por ende se le adjudicaron funciones impropias, como las desempeñadas durante la época del proceso. Sin ser redundante, lo esencial ahora, es el rol de suma importancia, asignado por el régimen procesal actual, que le exige otro tipo de preparación para hacerle frente.

Resulta vital entonces, la modificación estructural y de contenido dentro de la formación de dentro de la institución como así también la exigencia en la continuidad profesional específica dentro de la misma. Es evidente que, más allá de los intentos y reformas acaecidas, aún deben incorporarse otras, que hagan al perfil profesional de los interventores. Contando con personal capacitado y entrenado para hacerlo, la policía colabora efectivamente en la resolución del proceso penal. Se acortan los plazos temporales, se obtienen mayores certezas, se evitan algunos trámites burocráticos innecesarios, entre otras ventajas.

Por otro lado, ya desde una mirada más humanitaria, se obtienen mejores resultados, con un personal que toma conciencia de su crecimiento profesional y por ende realiza su actividad con más dedicación.

CAPITULO 3

Antecedentes y reformas legislativas nacionales y provinciales

Introducción

El sistema acusatorio, está contemplado en las bases constitucionales, y por ende, las instituciones que forman parte de él. Es decir, que desde los inicios de la organización política de nuestro país, ya existía la búsqueda de una participación activa de cada una de ellas, tendiente a asegurar una administración de justicia objetiva. Para ello, es esencial, dentro de la función que le corresponde a cada uno, que maximicen sus recursos y en consecuencia, lo harán con sus resultados. En la mayoría de los estados provinciales existe ya la separación orgánica y funcional de la fuerza. La distinción en policía de seguridad y judicial, permite diferenciar sus funciones específicas y determinar la dependencia estructural.

El marco jurídico regulador específico, hace lo propio también y evita sobrepasar su esfera de actuación y entender cuáles serán las sanciones aplicables, en caso de desconocimiento. En Jujuy, aún no se implementó en la práctica esta distinción, pero si intentan asemejarse a todo lo actuado en otras jurisdicciones, donde los cambios han sido favorables dentro del sistema de administración de justicia. Para ello, se darán a conocer los precedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales más relevantes sobre el rol que cumple actualmente la policía, donde es activa su participación en la investigación.

3.1. Legislación nacional

⁷⁰El CPPN, en el artículo 183 se refiere específicamente al accionar de la policía en ejercicio de funciones judiciales, correspondiéndole la investigación de los hechos delictivos de acción pública, de los que tomen conocimiento a través de la denuncia. A través de la propia recepción o en cumplimiento de órdenes impartidas por la autoridad competente. En el caso de los de instancia privada, sólo pueden intervenir cuando la denuncia fue formulada formalmente.

El artículo 184, enumera explícitamente las tareas que le corresponden, en cada uno de los incisos, plasma lo que hasta aquí se viene refiriendo: toma de denuncia, resguardo del lugar y de los elementos probatorios y la custodia de los mismos, interrogación a los testigos del hecho. Deben proceder a la incautación de instrumentos de prueba, tal como lo enuncia el mismo artículo en el inciso 4):”...hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica”. Le corresponde también la aprehensión, en caso de ser necesario de los supuestos autores. Esto último, sólo a fin de constatar su identidad, ⁷¹ previa lectura de sus derechos y garantías y practicar las primeras medidas, conforme a lo instruido por el MPF, entre las más relevantes.

Es sumamente importante su actuación dentro del proceso, sobre todo en lo concerniente a materia probatoria, sin subestimar al resto. Y por ende, muchas provincias han ido incorporando la institución de la policía judicial en la práctica, a fin de formar a personal

⁷⁰ Código Procesal Penal de la Nación Argentina, Ley N° 23.984, artículos 104, párrafo 1° y último, 182 y 183, 197, 295, 296 y 298.-

capacitado para estas acciones, y perfeccionarlos en su área profesional. Haciendo lo propio, al momento de destinar recursos tanto económicos como tecnológicos pertinentes, como así también para otorgarle a la misma, un marco reglamentario que la respalde.

3.2. Reformas provinciales. Implementación práctica.

⁷²La provincia de Salta, colindante con la nuestra, cuenta con la policía judicial como auxiliar de MPF, desde el año 1984, en el que sancionó la Ley N° 6264, que la crea. La que determina todos los aspectos referentes a su estructura, funcionamiento, dependencia y tareas específicas. Entre sus puntos más relevantes, merece resaltar la creación de un gabinete especializado, conveniente a las tareas investigativas desempeñadas por la misma. Este incluye civiles, oficiales y auxiliares de la policía de profesión peritos en dactiloscopia, balística, fotografía, psicólogos, médicos legistas, y todas las ramas afines que favorecen a la investigación. Un aspecto sumamente importante es el que refiere a la inmovilidad del personal, asegurando que su capacitación sea útil a la repartición a largo plazo. Por ende, resulta una inversión del mismo tipo, la especialización técnica y científica de los recursos propios.

⁷³ Sin embargo, la primera reforma abrupta llevada a cabo, aplicando en concreto el “Plan de Reorganización General del Sistema Integral de Seguridad e Investigación de Delitos de la Provincia de Buenos Aires” fue esa provincia. Sus autores, Binder y León Arslanián, lo redactaron a favor de promover una reestructuración y diferenciación funcional, estableciendo para su aplicación un término de 90 días. ⁷⁴A fue, en el año 1998, inició en la reforma policial, que además de lo antedicho produjo movimientos en la plana superior de la institución, incorporando a algunos de sus componentes a tareas operativas, para ser transmisores verídicos de conocimiento.

⁷² Ley N° 6264 de Creación de la Policía Judicial de la Provincia de Salta (1984)

⁷³ VARELA, C. , LA EDUCACION POLICIAL, Estudio de los sistemas educativos policiales de la Región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis N° 2, 1era edición, Secretaría de Seguridad Interior, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Argentina, 2008, p.40.-

⁷⁴ CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, El presupuesto de la seguridad interior – Actores y procesos, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis 3, Primera Edición, 2008, p. 34 a 37.-

Mendoza hizo lo propio en 1999, pero suma a ellas la policía vial, e inicia un movimiento precursor en la materia, continuado por Santa Fe, Tucumán, Río Negro y Córdoba.

⁷⁵Santa Fe, incorpora modificaciones académicas para los ingresantes a la fuerza, con el objetivo de generar un plantel con capacidades multidisciplinares, conocimientos jurídicos, criminológicos y técnico-científicos en materia de investigación.

Córdoba realiza un aporte de suma importancia, distinguiendo las funciones administrativas de las policiales: ⁷⁶las primeras “incluidas las profesionales o técnicas, son desempeñadas por personal designado por el Poder Ejecutivo, el que no tendrá “estado policial” y en ningún caso podrán ser llamados a ejercer funciones de policía de seguridad”. Y por otro lado, los puntos fundamentales de la reforma incluyen la gestión de para la adquisición de nuevas tecnologías, y prioriza la capacitación de sus recursos humanos. La distinción orgánica y funcional, se encuentra plasmada en las leyes procesales, determinando la subordinación de la policía de seguridad al Poder Ejecutivo, en tanto la Judicial lo hace estrictamente al Poder Judicial. Establece en primera instancia, que es la policía de seguridad, la que cumple las primeras medidas operativas y procede al resguardo de la evidencia, hasta tanto se presente el personal técnico de la policía judicial, a la que le compete la investigación científica del ilícito, con base en disciplinas criminalísticas.

⁷⁷Buenos Aires, toma del CPPN la referencia y enuncia para el propio, en el art. 88 las funciones preventivas de la policía al momento de hacerse presente en el lugar donde se hubiere llevado a cabo un ilícito. Sin más, se prohíbe claramente la interrogación al supuesto autor, más allá de los datos personales que permitieran identificarlo, como así también el acceso al domicilio o elementos personales, sin la debida autorización. Realizadas las primeras actuaciones, se plasman de manera documental y son elevadas al MPF, para el inicio formal de la causa.

⁷⁵ CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, El presupuesto de la seguridad interior – Actores y procesos, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis 3, Primera Edición, 2008, p. 41.-

⁷⁶ PROVINCIA DE CÓRDOBA, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba, art. 29.-

⁷⁷ FINOCCHIARO, E., La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio, 2015 www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42114.pdf

En lo que hace a la recepción formal de denuncias, Buenos Aires y Mendoza, por ejemplo, cuentan con oficinas destinadas al respecto, en zonas aledañas o dentro de las propias instalaciones de la policía. La primera brinda incluso la posibilidad de recibir denuncias a través de medios electrónicos. Se han implementado diversos mecanismos en miras de lograr un acercamiento entre la población y las instituciones que participan del sistema judicial, dejando un poco de lado las formalidades.

⁷⁸En Mendoza se llevó a cabo una profunda reforma policial, que incluyó una distinción material, para determinar el ámbito de actuación de la fuerza. Por un lado, el accionar preventivo propio de la fuerza, a cargo de superiores administrativos y por otro, ejercicio de funciones judiciales, bajo la instrucción de los órganos judiciales investigadores. Esta última bajo la denominación de “Dirección de Investigación”. Sin embargo, aún no se ha llevado a la práctica, destinando presupuestos ni recursos independientes a los de la policía de seguridad, y por ende del Poder Ejecutivo provincial.

3.2.1. El caso particular de la provincia de Córdoba

Volviendo a la provincia de Córdoba, la definición de policía judicial erige los conceptos y rasgos elementales que hacen a la misma: ⁷⁹“Es un órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal (Poder Judicial de la Provincia de Córdoba), de carácter profesional técnico-científico, que colabora con la administración de justicia en la investigación de los delitos de acción pública. Su misión es, esencialmente, reunir las evidencias y pruebas útiles para que los fiscales puedan actuar ante los jueces, reclamando una decisión basada en la verdad, desarrollando su actividad, a través de un trabajo multidisciplinario de investigación técnica, científica, criminalística y operativa”. Y dentro de la misma cuenta con diversas unidades con funciones específicas: Dirección de sumarios y asuntos judiciales, de policía científica, de investigación operativa, de análisis criminal y tecnología de la información; contando además con un cuerpo de personal administrativo, de apoyo para tales labores.

⁷⁸ ROCAMORA, S., *Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento penal preparatorio*, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, p.218.-

⁷⁹ www.mpfcordoba.gob.ar/policia.judicial/

⁸⁰Resulta interesante ahondar un poco más en lo que sucede en ella, para entender la diferencia funcional en el desarrollo práctico de la investigación. Como sucede en casi todas las jurisdicciones, es el personal de seguridad el primero en llegar al lugar del hecho, pero su actuación, además de la evidente, se limita al resguardo de la escena. Lo que requiere que se tomen todas las medidas tendientes a la preservación tanto del perímetro del lugar donde se desarrolló el ilícito como de las evidencias que se encuentran dentro de él. Para ello, por su puesto deben contar con los conocimientos fundamentales, así evitar entorpecer la tarea de la policía judicial, que a su llegada se encarga de las tareas criminalísticas. Entre ellas pueden nombrarse a la recolección de testimonios, objetos, rastros y todo lo que resulte relevante para ligar la conducta antijurídica a su autor. Luego, esta última procede a los análisis de laboratorio correspondientes sobre el material probatorio, que posteriormente se incorporarán al expediente, cuyo trámite corresponde a la Unidad Fiscal.

3.2.2. Reforma orgánica en la Provincia de Jujuy

⁸¹Con una población de 762.440 habitantes aproximadamente, según datos expresados en el último Anuario Estadístico, la Provincia de Jujuy, ha debido sufrido un importante crecimiento demográfico, cultural, tecnológico y en el ámbito político incluso. En consideración de éstos, modificó su legislación y composición orgánica judicial, para dar solución a los nuevos problemas suscitados en consecuencia del desarrollo. Por ello, no pudiendo permanecer indiferente a la problemática social relativa a la administración de justicia, modificó el Código Procesal Penal Provincial mediante ⁸²la Ley N° 5623/09. La misma contiene la última modificación integral realizada al mencionado ordenamiento en el año 2011 y fija, además de las transformaciones estructurales, la adhesión del aparato judicial al Sistema Penal Acusatorio, en reemplazo del mixto, vigente hasta ese entonces.

⁸⁰ ALMIRON, H., (2010), *Eficacia del sistema penal y garantías procesales ¿contradicción o desequilibrio?*, Ministerio Fiscal y la policía judicial, eficiencia y eficacia desde una mirada integradora, 2da. Ed., Editorial Mediterránea.-

⁸¹ Anuario Estadístico de la Provincia de Jujuy . Año 2012.-

⁸² Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Ley N° 5623/09, Año 2011.-

⁸³Conforme a la última variación referenciada, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Jujuy quedó conformado por: un Fiscal General y un Fiscal General Adjunto; tres Fiscales de los Tribunales en lo Criminal –uno por Sala-; un Fiscal del Juzgado de Instrucción de Causas Ley N° 3584; ocho Fiscales de Investigación Penal Preparatoria y ⁸⁴ Fiscalías Especializadas por Materia -que momentáneamente funcionan en las Unidades Preparatorias-, y ocho ⁸⁵Delegaciones Fiscales con asiento en dependencias policiales de su jurisdicción.

Esta última, permite apreciar una de las modificaciones de manera concreta, el acercamiento de entre la figura del Fiscal y de la institución policial, como auxiliar del mismo, y la relevancia social y jurídica que importa su actuación procesal. Con el trabajo conjunto y dinámico de ambos se pretende trabajar para la reunión de las evidencias, a fin de establecer un vínculo causal entre el presunto autor y el ilícito, fin principal de toda investigación.-

3.3. Legislación local: Constitución Provincial y Código Procesal de la Provincia de Jujuy.-

Desde inicios de la organización política de la provincia, se ha intentado responder a la demanda de seguridad, primordial a nivel social. Como así también a bregar por el respeto de los derechos fundamentales, estableciendo instituciones y mecanismos a fin de asegurarlos. La institución policial es una de ellas, pero ya no cumpliendo sólo las funciones arraigadas consuetudinariamente, sino también participando dinámicamente en la investigación penal, como entidad técnicamente preparada en las disciplinas que le son útiles.

⁸⁶La CP originariamente determina la creación de la policía judicial, pero con dependencia orgánica del Poder Judicial (art.146 C.P.) aludiendo a la necesidad de que la misma cumpla tareas específicas. Aunque esta norma hacía hincapié más que nada en la creación de ella como una unidad independiente de la policía de seguridad. Sin

⁸³ www.mpajujuy.gob.ar

⁸⁴ Resolución MPA 825/17.-

⁸⁵ Resolución MPA 911/18.-

⁸⁶ CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Art. 146.-

embargo, la aplicación en la práctica no se ha concretado, ni como lo expresa tal ordenamiento, ni dentro de la institución dependiente del Poder Ejecutivo.

⁸⁷ Por su parte el CPPJ ha hecho lo mismo, pero la instauración aún no es total en la práctica, a pesar de haber sido contemplada al año siguiente en el proyecto presupuestario. El mismo manifiesta incluso la creación de la policía científica especializada, ambas con personal capacitado en las disciplinas afines, destinadas al cumplimiento de fines específicos.

⁸⁸El CCCPJ, en el artículo 95, confiere, entre las atribuciones otorgadas al MPF, la dirección y ejecución de la investigación penal y ello, con la colaboración de la policía en función judicial. Específicamente se refiere a éstas a partir del artículo 97 en adelante, dedicándole un capítulo completo. En primera instancia se le adjudica la investigación de los delitos de acción pública, reservando la de los de instancia privada, sólo en los casos en los que existiere denuncia formal. Le otorga expresamente la facultad de recibir denuncias, y a partir de esta, obrar en su consecuencia. Por ejemplo, el resguardo del lugar del hecho y de las evidencias, como así también de las personas que se encontraren en él, su propia integridad y la de sus camaradas. Interrogar a los testigos, registrar las circunstancias en que se encontrare todo a su arribo y realizar las primeras medidas de inspección. Puede hacer uso de la fuerza pública, si la situación lo demanda, en casos de urgencia o cuando se encontrare comprometido el resultado de la investigación.

En referencia a esto último, el artículo 310, habilita a la policía a proceder a la aprehensión de varias personas, en caso de no ser posible la individualización de los culpables, para no comprometer ni entorpecer el procedimiento. En vista a ello, el fiscal a cargo también puede ordenar medidas de restricción o arresto, todo con arreglo a posterior revisión del juez de control que entienda en la causa. Medidas que no pueden

⁸⁷ “La creación de la Policía Judicial y de la Policía Científica genera imperiosamente, la demanda de profesionales y demás personal que se encuentre debidamente formado. A ello deben apuntar los convenios que se celebran con las unidades académicas locales”. Proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones - Ejercicio Fiscal 2011 <http://www.justiciajujuy.gov.ar/index.php/item/1133-proyecto-de-presupuesto-de-gastos-e-inversiones-ejercicio-fiscal-2011>

⁸⁸ Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, artículos 95 inciso 1, 97 y siguientes.

superar las 24 horas de duración, indispensables para tomar declaraciones, en defensa del derecho de la libertad ambulatoria y el debido proceso, conforme a lo establecido por la CN y los Pactos Internacionales a los ella adhiere.

Otros casos en los que procede la aprehensión, pueden ser en caso de sorprender al sujeto actuando en flagrancia (artículo 312), cuando se dispone a realizar, en el transcurso o habiendo recientemente ejecutado el hecho delictivo. Corresponde también cuando existiere peligro de fuga o se hubiere fugado de sede policial o penitenciaria, posteriormente entregado a la autoridad competente (artículo 314)⁸⁹. La facultad de intervención directa en la investigación, se encuentra regulada en el artículo 341, donde establece además que lo hará siempre en arreglo a las instrucciones impartidas por el MPF.

CAPITULO 4

Opiniones doctrinarias sobre la policía en el cumplimiento de funciones investigativas

⁸⁹ Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, artículos 310 a 314 y artículo 341.-

4.1. Doctrina nacional respecto a la intervención policial en la investigación penal y la importancia de la profesionalización de sus agentes.-

Resulta imposible negar la necesidad del trabajo en equipo, entre el MPF, como autoridad que imparte instrucciones y las respalda en el derecho, y la institución policial, partícipes inmediatos de la situación que lo quebranta. ⁹⁰Quien fuera Procurador General de la Nación en el año 2003, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, fue citado por Olmedo (2003) para denotar la necesidad de plantear una reflexión intensa sobre la relación que mantiene el MPF con la policía. Calificando como fundamental la intervención de la policía dentro de la investigación si es que se pretende dotar de eficacia la labor del órgano a cargo de la investigación.

⁹⁰ OLMEDO, E. con colaboración de FILLIA, J. (2003), Los Jueces, el Ministerio Fiscal y la Actuación Policial, p.113.-

⁹¹Binder, destacado jurista en la rama del derecho procesal, refiere que a pesar de continuar arraigadas las disparidades entre el MPF y la policía, es necesario intentar disuadirlas para poder incorporar a la policía dentro de la investigación. Y que ella sea completamente independiente de la policía que cumple tareas de seguridad. La separación de las funciones eliminaría los roces entre “ambas”, como así también, evitar sobrecargar a la policía de seguridad y prevención, imponiéndoles además el ejercicio de las judiciales. Es decir que no sólo considera necesaria la creación de una policía de investigación especializada, sino que resalta la distinción de funciones como esencial para el desarrollo eficaz de las mismas.

Rocamora (2010) ahondó aún más en la cuestión, ya que planteó además la necesidad de la profesionalización de los recursos policiales para lograr tal meta: ⁹²“Con una policía propia, y además con todas las áreas de investigación científica y criminalística (desde hace décadas en la policía administrativa del poder ejecutivo estatal) traspasadas a manos del Ministerio Público y bajo su directa dependencia y control (sería lo más apropiado desde la óptica de la investigación criminal), con una carrera policial de detective organizada desde la cabeza del órgano fiscal; tendríamos una organización de investigación criminal altamente operativa”.

Este último, también planteó la diferencia funcional desde otro lado, no con grandes exigencias materiales, sino más bien, relacionadas con el costado organizacional. Para hacerlo, tomó como ejemplo, lo que sucede en Dinamarca, y explica, como sin grandes recursos presupuestarios, pueden obtenerse resultados favorables a la investigación. Describió, la estructura edilicia de la misma, muy simple, y con una cercanía entre el personal uniformado o de seguridad con el civil a cargo de las tareas investigativas. Ambos bajo la dependencia, de un único jefe, abogado especialista en investigación criminal, equivalente a un Ministro de Seguridad en nuestro país. Todos compartiendo las mismas instalaciones, por lo que para requerir las instrucciones pertinentes a la

⁹¹ FALCONE, R. (18/11/2007), *Reportaje a Alberto Binder*, Aula Virtual Derecho Procesal, Facultad de derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata, Recuperada de <https://procesalpenal.wordpress.com/2007/11/18/reportaje-a-alberto-binder/> -

⁹² ROCAMORA, S. *Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento Penal Preparatorio*, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, 2010. p. 212.-

investigación, sólo deben dirigirse a él. La cercanía con quienes dirigen la investigación, permiten resultados positivos y altamente eficaces, en menor tiempo.

4.2. Doctrina provincial a favor de la instauración de la policía judicial

En el orden provincial, el ⁹³Dr. Luis Ernesto Kamada, miembro de la Comisión redactora Mixta del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y renombrado jurista local, refirió a la necesidad de que la implementación práctica de lo legislado. Es decir, nuevo ordenamiento sólo tendrá vigencia total cuando su funcione realmente como lo establece en sus directrices. No basta con dictarlas y crear instituciones, sino que se requiere que éstas adquieran una dimensión práctica, no como en el caso de la “policía judicial” por ejemplo.

Su creación fue dispuesta por la CP, cuya entrada en vigencia data del año 1986, estableciendo incluso la dependencia directa del Poder Judicial, a disposición del MPF. Sin embargo, aún no tiene vigencia práctica, por lo que sus fines siguen postergados a pesar de la urgente necesidad que suceda. Manifestó la urgencia de que esto suceda, en vista a los resultados obtenidos por otras jurisdicciones que ya la poseen, como Buenos Aires y Córdoba, dicho por el mismo: “esas experiencias son las que deben ser implantadas en nuestro ámbito de forma tal de ir dando la terminación correspondiente a los institutos que deben llevar adelante la aplicación del código”.

Kamada, es uno los autores del proyecto de reforma manifestó refiriéndose a la aplicación concreta del nuevo CPPJ, respecto al operatividad y falencias que “la implementación depende del pleno funcionamiento que se han previsto para su cabal funcionamiento, por ejemplo la Policía Judicial, que está prevista largamente en la Constitución de la Provincia de Jujuy, la cual estaría bajo la dependencia del Poder Judicial, pero a los fines prácticos y funcionales de los fiscales”. Precisamente, algo en lo que el Colegio de Magistrados insiste

⁹³ ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (26/03/2012) JUJUY, A SEIS MESES DE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO COPP, LA POLICIA JUDICIAL CLAMA POR SU CREACIÓN <http://www.pensamientopenal.org/jujuy-a-seis-meses-de-la-implementacion-del-nuevo-copp-la-policia-judicial-clama-por-su-creacion/>

permanentemente: ⁹⁴“resulta necesaria la creación de una Policía Judicial, que no dependa del Poder Ejecutivo, sino que dependa exclusivamente del Poder Judicial”, en virtud de la contacto directo del cuerpo con el Agente Fiscal.

Por su parte, el Dr. Daniel Alsina, quien presidía entonces el Colegio de Magistrados de la Provincia también se expidió al respecto: “Desde el Colegio de Magistrados insistimos permanentemente en la necesaria creación de la Policía Judicial, es decir una Policía que no dependa del Poder Ejecutivo, sino que dependa exclusivamente del Poder Judicial”, para cooperar activamente con el Fiscal en la tarea investigativa.-

Esta misma postura ha sido evidenciada a lo largo de los últimos años por diversos especialistas en la temática. ⁹⁵En el año 2013 se reunieron las autoridades a fin de firmar un convenio para la implementación efectiva de la policía judicial, y establecer las bases de la misma, en cumplimiento de lo establecido por el CPPJ. Entre ellos, el Ministro de Gobierno y Justicia y, el entonces Fiscal General de la Provincia de Jujuy, Dr. Alejandro Ficoseco, quien se expresó a favor de la necesaria implementación de la policía judicial como entidad especializada. Lo que sería fundamental y determinante para la investigación penal y como herramienta para la erradicación del delito.

Por su parte, el Ministro Insausti, manifestó la necesidad de la profesionalización de los recursos humanos, para lograr una intervención más eficiente en la etapa investigativa. Este aspecto será vital también para incrementar la capacidad de respuesta ante las situaciones críticas, que requieren otro perfil del policía, una participación más activa e interconectada con otros ámbitos. Sin embargo, esto todavía no sucede, las funciones específicas, siguen siendo desempeñadas por efectivos de seguridad o prevención que son afectados a su cumplimiento oportunamente, a requerimiento del MPF. Aunque se crearon direcciones

⁹⁴ MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL EN JUJUY
<https://www.tribuno.com/jujuy/nota/2011-8-22-20-53-0-modificacion-del-codigo-procesal-penal-de-jujuy>

⁹⁵ JUJUY AL DIA DIARIO DIGITAL (26/11/2013), Avanza la puesta en marcha de la policía judicial en la provincia, recuperada de <http://www.jujuyaldia.com.ar/2013/11/26/avanza-la-puesta-en-marcha-de-la-policia-judicial-en-la-provincia/>

destinadas a establecer vínculos comunitarios, para lograr confianza y cooperación de la comunidad.

Y por otro lado, se capacita al personal al respecto y también en áreas específicas afines al cuerpo al que pertenece, el tema de la movilidad de personal dentro de la institución, aún sería un punto a revisar. Puesto que en ocasiones esa movilidad está relacionada con los cambios de jefaturas, ascensos, sanciones disciplinarias, etc., siendo indiferentes en ocasiones, a las capacidades profesionales y técnicas individuales. Característica que debería ser revisarse, tomando como ejemplo la legislación de Salta, por ejemplo, cuyo ⁹⁶artículo 8 determina que, sólo corresponde en caso de “inconducta, incapacidad demostrada en el desempeño del cargo o inhabilidad física o mental”. Lo que requiere previamente un proceso sumarial iniciado a tal fin.

CAPITULO 5

Jurisprudencia: Accionar Policial en Cumplimiento de Funciones Judiciales.-

⁹⁶ Ley N° 6264 de Creación de la Policía Judicial de la Provincia de Salta (1984), art.8.-

Introducción

Ciertamente ha resultado complejo realizar una recopilación de material jurisprudencial especialmente aplicado a la temática. Sin embargo, si se logró el acceso a fallos, que destaquen, en general, los rasgos esenciales de la participación actual de la policía dentro de la investigación. Siendo relativamente nueva la cuestión, van presentándose situaciones que tienden a establecer criterios de aplicación, por parte de los órganos jurisdiccionales.

5.1. Jurisprudencia internacional

⁹⁷El Tribunal Supremo Español (1994), destacó, que ante la situación excepcional que se le presente a la policía, y que requiera su rápida intromisión, puede realizar las primeras medidas investigativas. Ello aplicando el criterio de racionalidad, a los fines de aportar positivamente a la investigación. Pudiendo proceder al resguardo y conservación del material probatorio, como así también a medidas operativas, como la aprehensión del sospechoso.

⁹⁸La Corte de Costa Rica (1996), Sala Tercera, en el fallo N°24-F, refirió en concreto a la actuación de la policía administrativa en ejercicio de funciones judiciales, justificando a la misma, sólo para los casos de urgencia. Y se faculta al personal, a actuar como tal, por ejemplo, en casos de flagrancia, que requieren intervención inmediata, restringiéndolo sólo a ellos. Es decir, que la policía de seguridad sólo puede intervenir, cuando las circunstancias de emergencia lo requieran, caso contrario, debe esperar la intervención primaria del agente fiscal para hacerlo.

5.2. Jurisprudencia nacional

⁹⁹Roccamora cita el fallo N°102 del 30/04/08, “Figuerola, V.H. p.s.a. Portación ilegal de arma de guerra – Recurso de Casación” de la Sala Penal, donde el Superior Tribunal de la provincia de Córdoba, estableció la diferenciación funcional de la policía, conforme al momento de su actuación. Considerando que, de hacerlo previo a la comisión del delito, o para evitar que se concrete, estas funciones son de carácter preventivo o de seguridad. Por lo tanto le corresponde a la fuerza de seguridad la intervención, para reestablecer el orden público. En tanto que, la policía judicial, interviene a posteriori, cuando el hecho ilícito ha sido consumado. Lo que requiere su intervención a los fines de determinar su existencia y reunir las pruebas que permitan atribuir su comisión al presunto responsable.

⁹⁷ FALCONE, R. (2011), La investigación penal preparatoria, Aula virtual derecho procesal penal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

⁹⁸ ROCAMORA, S., *Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento penal preparatorio*, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, p.232.-

⁹⁹ ROCAMORA, S., *Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento penal preparatorio*, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, p.223 y ss.-

¹⁰⁰ Por otro lado, la Cámara Federal de Salta, Sala I, resolvió en concreto, acerca de un pedido de nulidad solicitado, respecto a una intervención fallida de la policía, en cumplimiento de tareas propias de investigación, la toma de una denuncia particularmente. La misma refería que la investigación se originó en una denuncia realizada por vecinos que no estaban dispuestos a aportar datos personales para evitar represalias por parte de los inculpados. Por lo que se vió vulnerada, en primer lugar, la obligación del personal actuante de registrar los datos que permitieran individualizar al denunciante, denominándolo “acto irreproducible”. Que además procedió a la aprehensión indebida de los sospechosos y al secuestro de estupefacientes, sin recibir instrucciones del MPF, ni informar al Juez de Control, acerca de las medidas ejecutadas. En ello, basó la defensa, el pedido de nulidad de la denuncia, y por ende, de los actos realizados en su consecuencia, incluyendo la detención de los acusados.

Sin embargo, la Sala dictaminó a favor de la actuación policial, respecto a la recolección de las evidencias, reconociéndole expresamente, facultades investigativas que propicien al esclarecimiento de un ilícito o de prevención que tienen a evitar la producción de daños mayores. No obstante, resolvió la nulidad de las detenciones, en vista a la omisión de la realización de las consultas pertinentes con el Agente fiscal, como del respectivo control judicial.

5.3. Jurisprudencia Provincial

Si bien el caso a plantearse no representa un referente directo de la policía en el cumplimiento de funciones judiciales, abre las puertas al debate de la separación de funciones y a la limitación de cada una de ellas a partir de la modificación del CPPJ.

¹⁰⁰ CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I FSA 7648/2016/6/CA5 N° 7648/2016/6 caratulada:

“Incidente de nulidad en los autos: GONZÁLEZ, Carolina del Valle y Otros s/infracción a la ley 23.737” iniciada en el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy Recuperada de cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-173856953.pdf

¹⁰¹El Juzgado de Control N°5, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, sentó precedente jurisprudencial, casi apenas entrado en vigencia el CPPJ. Al resolver al año siguiente en una renombrada causa respecto la nulidad de una autopsia realizada a pedido del MPF, que plantea la delimitación de las funciones de contralor y de investigación, como así también de los actos válidos realizados dentro de esta última. Asimismo, refiere al cambio paradigmático sucedido a partir de la modificación del CPPJ, y de la adopción del sistema acusatorio. Lo que provoca las tensiones lógicas al presentarse serias controversias respecto a lo recientemente legislado.

El presente fallo realiza una distinción específica de las funciones que le compete a cada uno de los que interviene en la investigación, haciendo hincapié en la actividad investigativa del MPF, y los actos que debe realizar en su función. Al plantear la segunda cuestión, acerca de la validez de la autopsia realizada en función de lo ordenado por la Fiscalía, hace mención explícitamente de las atribuciones de la misma.

Entre ellas la realización de la investigación con el auxilio de “la policía administrativa en función judicial”, conforme a lo establecido por el nuevo CPPJ. Se le imputan para ello, todas las facultades que tendieren al esclarecimiento del ilícito en virtud de la intervención originada en su propia actividad o en la policial.

Es el MPF, con la colaboración de la policía en cumplimiento de funciones judiciales, quien está a cargo de la Investigación Penal Preparatoria, y se vale para hacerlo de “recoger con celeridad los elementos de cargo o de descargo que resulten útiles para averiguar la verdad”. Prevalenciando de esta forma, el fin perseguido con la reforma procesal, que es dotar de eficacia, celeridad y certeza el sistema de administración de justicia.

¹⁰¹ JUZGADO DE CONTOL N° 5 Expediente:49-2012 AUTOPSIA; IMPROCEDENCIA; INCIDENTE DE NULIDAD, Recuperada de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/fallos37371.pdf>

CAPITULO 6
Derecho Comparado

Legislación.-

¹⁰²A partir de la década del '90, se llevaron a cabo reformas procesales en toda América Latina, en miras de incorporar a los regímenes jurídicos el sistema penal acusatorio, en

¹⁰² PUCHETA, S. , El Sistema Acusatorio en los procesos penales en América del Sur”, Revista Argumentos, Num.4, 2010, p.5.-

cada uno de los cuales, difiere el grado de participación policial. En Brasil, por ejemplo, se encuentra vigente la llamada “inquerito policial”, según la cual, la investigación penal es iniciada por la policía. Posterior a ello, recién puede intervenir el MPF, es decir, que requiere de manera esencial, la iniciación de la investigación a través de la fuerza policial. Ésta es caracterizada también por un rasgo netamente inquisitivo, ya que debe plasmarse por completo su desarrollo de manera escrita.

¹⁰³La reforma procesal acaecida en México fue integral, y también implicó la modificación del papel de la policía, que hasta ese entonces, tenía prohibido intervenir en la etapa investigativa. Es decir, que la institución pudo comenzar a hacerlo, bajo las instrucciones del fiscal, por supuesto, además de las preventivas y de seguridad, que le corresponden originalmente. Focalizándose en la capacitación de los recursos, para formarlos respecto a la primera intervención en el lugar del crimen, recolección y custodia de los elementos probatorios. Todo ello, en carácter de pericial y documentado debidamente, se elevará al MPF. Sumado a ello se creó un banco de datos criminalísticos y por otro lado, se destinó mayor parte del presupuesto estatal a la compra de nuevas tecnologías, junto al aporte particular de las entidades y municipios.

Además, es necesario arribar a un caso muy reconocido y ampliamente estudiado al ahondar en la materia, como es el caso de la policía judicial en España. País que, conforme ¹⁰⁴ establece la Constitución Española, determina en primera instancia, la dependencia de la policía judicial y la función principal que le cabe a la misma, en el artículo 126: “la Policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”. No obstante su reconocimiento constitucional, las leyes que se dictan en consecuencia también refieren a ella, dedicando extensos capítulos a

¹⁰³ LA FUNCION POLICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
<https://ucsgestioncurricular.files.wordpress.com/2015/05/seguir-leyendo6.pdf>

¹⁰⁴ IGLESIAS PEREZ, F., (2018), La Policía Judicial del Siglo XXI. El modelo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera, investigación (AEAT)
<http://www.investigacionaduanerafiscal.es/wp-content/uploads/2018/02/LA-PJ-DELSXXI.pdf> P.1

especificar su regulación, organización y actuación. Entre ellas, ¹⁰⁵la Ley de Enjuiciamiento Criminal del Gobierno de España (LECrim.) establece específicamente la institución de la policía en cumplimiento de funciones específicas y realiza una enumeración taxativa de las mismas en su art. 282: “la policía judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de Autoridad Judicial. Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto”. Éstas funciones, en colaboración y bajo las instrucciones, tanto de los Jueces intervinientes, como del MPF, pudiendo actuar también preventivamente, en casos en que tuviera conocimiento de la comisión de un delito. En el último caso, debiendo registrar detalladamente y por escrito, todo aquella circunstancia que resulte relevante. En los siguientes artículos, especifica que le corresponde la individualización y detención de los sospechosos, como así también la recolección de los elementos materiales e investigación de los hechos circunstanciales que la produjeron. Deberán realizar citaciones, secuestro de objetos y toma de fotografías y practicar todas las diligencias valiosas para el esclarecimiento de la causa. Finalmente, poner a disposición de las autoridades judiciales competentes todos los elementos y resultados recogidos durante su intervención.

Es vital la importancia del papel que desarrolla actualmente la institución, tomando lo expresado por la UNODOC (2010): “La policía es el componente más obvio y visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición indispensable para percepción positiva de la justicia”. Sintetiza la importancia que debería otorgársele a la misma y sobre el destino de los recursos para ella y la necesaria profesionalización de su plantel. Sólo así su desempeño laboral será eficiente y resultará realmente útil para la investigación, y consecuentemente, al proceso.

¹⁰⁵ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, J. “Instituciones del Derecho Procesal Penal”, 2001, Ed. Jurídicas Cuyo, p.161 y 162.-

Conclusión Final

Inicié esta obra, en principio, con un fin personal, que luego fue volviéndose sumamente interesante, por lo que pretendo continuar explorando al respecto. Pertenecesco a la policía de la Provincia de Jujuy hace casi 13 años, y me ha tocado vivenciar laboralmente en primera

persona la reforma procesal, sus virtudes y falencias. La necesidad de explorar este tema, muchas veces excluido tiene que ver con la forma en la que a diario, como personal policial, me toca resolver distintas situaciones, y para no creo estar lo suficientemente preparada, al menos no antes de todo lo que pude conocer haciéndolo . Más allá de ello, me atrajo la idea de investigar sobre un tema no tan estudiado, y dentro de la rama del derecho que más me gusta, a pesar de lo difícil que fue encontrar material bibliográfico, sobre todo jurisprudencial referente a ella.

Encontré sumamente interesante iniciar cada capítulo, aludiendo a sus orígenes históricos, porque tal cual lo manifesté en la parte introductoria, como es vital entender al derecho como producto de la creación humana. Por ende, conocer el contexto y los factores que determinaron su evolución histórica, permite comprender, tanto las leyes como las instituciones deben adaptarse a las exigencias sociales. Tal es, el fin último de su existencia, posibilitar la vida en sociedad a través de su vigencia. Para ello es elemental conocer los las bases del sistema penal, su funcionamiento, los órganos que intervienen, y las tareas que desarrollan cada uno de ellos.

Jujuy, en particular, ha mantenido siempre estructuras un tanto conservadoras en casi todos los órdenes. Sin embargo, al igual que el resto de las provincias, debe dar respuesta a los nuevos cuestionamientos sociales, que exigen sobre todo mayor seguridad pública, pero también jurídica. En todo el territorio nacional, es inminente el crecimiento del índice delictivo, como así también de los medios y estrategias para perpetrar los actos ilícitos se han diversificado y vuelto sumamente complejos. Sumado a ello, el surgimiento de organizaciones sociales y legislaciones que demandan respeto por los derechos fundamentales y la garantía efectiva de que así será.

En vista de esto, y de todos los cambios tecnológicos y sociales, se vió en la necesidad de introducir reformas que llevaran a asegurarlos, pero que le devolvieran la confianza a la comunidad en el sistema de justicia. Para hacerlo, con la reforma procesal se intentó dotar de celeridad, certezas y objetividad al proceso y, a su vez, a los procedimientos que forman parte de él. En primer lugar, se produjo la separación de las funciones de investigación y la de juzgamiento, antes centralizadas en un solo órgano, ahora a cargo de dos, totalmente independientes y abocados a realizarlas de modo singular. El juez, se limita a controlar el proceso, en tanto es el fiscal el protagonista de la actividad investigativa. Y para llevarla a

cabo se vale de la colaboración policial. Lo que significa una intervención activa de la institución dentro del proceso, por lo que requiere también cambios internos, para estar a la altura.

Para explicar la participación fehaciente dentro de la misma, me referí a la forma de proceder en concreto, para que puedan apreciarse las ventajas de que la policía intervenga en la investigación, como así también los desaciertos que deben tratar de subsanarse. La actuación policial ya no está limitada al simple uso de la fuerza pública, sino que ahora cumple una función elemental, como auxiliar del MPF, y bajo sus instrucciones. Sus agentes, son los primeros en tomar llegar al lugar del hecho, como así también son quienes toman el contacto directo con quienes hubieran sido víctimas, como con los autores del mismo. Por ello, es muy importante que se encuentren preparados para actuar, para responder dinámicamente y acorde a la situación presentada, buscando el resguardo de los bienes jurídicos protegidos, en primera instancia.

A modo de conclusión, en baso a lo expuesto en este trabajo, es necesario que se aplique lo ya legislado respecto a la institución de la policía judicial, tomando como ejemplo las jurisdicciones en las que la misma brinda resultados positivos. Se requiere además, sin referirme a cuestiones políticas, mayor compromiso por parte de las autoridades, para incluirla entre las prioridades de políticas públicas y presupuestarias a implementar. Es ahí donde habría que plantear la posibilidad de destinar mayores aportes que tiendan a la capacitación profesional, para dotar a los recursos humanos de competencias básicas, que le permitan una eficaz intervención cada vez que se requiera. Sería importante evaluar las fallas orgánicas y funcionales, las demandas sociales actuales, entre otras, a fin de intentar subsanarlas desde el inicio, es decir, desde que comienzan a ejercer.

La práctica profesional especializada es necesaria, y debiera extenderse a lo largo de la carrera, para que cada uno de sus agentes se especializara en ramas que resultaren útiles a la investigación. Así podría cumplirse efectivamente con el nuevo rol que, en consecuencia de la implementación del sistema acusatorio, le fue encomendado a la policía. Ahora ya no restringido al cumplimiento de funciones de seguridad, sino como auxiliares del MPF, para el desarrollo de una investigación con resultados eficientes, y por ende, la correcta aplicación de la Justicia.

Resulta vital, definir la cuestión de la dependencia, no sólo funcional, sino también orgánica, a los fines de dotar de objetividad al proceso, y al accionar de sus integrantes. Es, en definitiva, a lo que tienden todos los sistemas, a la vigencia plena de ese valor, y todos los que intervienen en él, deben hacerlo en función a ello. La participación activa de la policía en la actualidad es positiva a la resolución de los pleitos judiciales, pero remarco nuevamente la necesidad de valorarla e invertir en ella, para maximizar el rendimiento de sus recursos y, en consecuencia de los resultados.

Por todo ello, la implementación del sistema acusatorio dentro del proceso penal, requiere llevar a la práctica lo legislado, considerando el cambio funcional de los partícipes del mismo. Es sumamente necesario que se instituya la policía judicial, como organismo especializado, útil a la investigación penal.

Referencias

Doctrina

- SUB OF. MAYOR PROF. AGUILAR, S.,(2007), *Policía de la Provincia de Jujuy: Su historia*, Ed. Gerbasí, M., Artes Gráficas Crivelli.
- ALMIRON, H., (2010), *Eficacia del sistema penal y garantías procesales ¿contradicción o desequilibrio?*, Ministerio Fiscal y la policía judicial, eficiencia y eficacia desde una mirada integradora, 2da. Ed., Editorial Mediterránea.-
- ASOCIACIÓN DEL PENSAMIENTO PENAL (26/03/2012), *A Seis meses de la implementación del nuevo COPP, la policía judicial clama por su creación*, Recuperada de <http://www.pensamientopenal.org/ujuy-a-seis-meses-de-la-implementacion-del-nuevo-copp-la-policia-judicial-clama-por-su-creacion/>
- CAFFERATA NORES J., MONTERO J. - VÉLEZ V., FERRER C., NOVILLO CORVALÁN M., BALCARCE, F., HAIRABEDIÁN, M., FRASCAROLI, M., AROCENA, G.(2012), *Manual de Derecho Procesal*, Tercera Edición actualizada y mejorada, Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial.-
- CAFFERATA NORES J., MONTERO J. - VÉLEZ V., FERRER C., NOVILLO CORVALÁN M., BALCARCE, F., HAIRABEDIÁN, M., FRASCAROLI, M., AROCENA, G., *Manual de Derecho Procesal*, Bolilla 4, Universidad Nacional de Córdoba, Recuperada de www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf
- CRIO. GRAL. CASTRO, R., (2019), *Técnicas y procedimientos policiales*, Bibliografía obligatoria de la tecnicatura en seguridad pública, Instituto Superior de Seguridad Pública de Jujuy, p.16.-
- CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (2008), *El presupuesto de la seguridad interior – Actores y procesos*, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis 3, Primera Ed.-
- DI GIULIO, G. (2013), *Historia del Pensamiento Procesal, Reseña*, Revista Jurídica del Centro, N°4.-
- *El modelo del sistema penal acusatorio* (2017), Recuperada de [El modelo del sistema penal acusatorio en Argentina https://portal.pgjuanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/6.pdf](https://portal.pgjuanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/6.pdf)
- FALCONE, R. (18/11/2007), *Reportaje a Alberto Binder*, Aula Virtual Derecho Procesal, Facultad de derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata, Recuperada de <https://procesalpenal.wordpress.com/2007/11/18/reportaje-a-alberto-binder/> -
- FALCONE, R. (2011), *La investigación penal preparatoria*, Aula virtual derecho procesal penal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, 21/09/2011.-

- FINOCCHIARO, E. (2015), *La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio*, Recuperada de www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42114.pdf
- FLORES, S., *Policía Judicial – Necesidad de su real implementación en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza* -, Buenas prácticas procesales, Ed. N°1, Recuperada de http://iaepenal.com/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=1552:policia-judicial&catid=293:numero-1&Itemid=543
- GARRONE, J. (2005), *Diccionario Jurídico - Tomo III*, Ed. LexisNexis, p. 462.-
- GIUFFRE, C., (2015), *El Ministerio Público en la República Argentina*, Recuperada de www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42311.pdf
- GOMEZ, G., (2010), *El rol de las fuerzas policiales dentro del sistema de seguridad pública*, publicación N°35, Universidad Nacional de Quilmes.-
- HERBEL, G., REGO, C. (2017), “La investigación Penal Preparatoria-Estructuras del Modelo Procesal Acusatorio”.
- JAUCHEN, E. (2017), *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Ed. Rubinzal – Culzoni.-
- IGLESIAS PEREZ, F. (2018), *La Policía Judicial del Siglo XXI. El modelo de Vigilancia Aduanera*, Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera, investigación (AEAT) <http://www.investigacionaduanerafiscal.es/wp-content/uploads/2018/02/LA-PJ-DELSXXI.pdf>
- JUJUY AL DIA DIARIO DIGITAL (26/11/2013), *Avanza la puesta en marcha de la policía judicial en la provincia*, recuperada de <http://www.jujuyaldia.com.ar/2013/11/26/avanza-la-puesta-en-marcha-de-la-policia-judicial-en-la-provincia/>
- KAMADA, L. (2013) *El Proceso Correccional en la Provincia de Jujuy*, Ed. El Fuste.
- KESSLER, G. (2012), *La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina*, primera edición, Ed. CLACSO,-

- LA FUNCION POLICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (22/05/2015), Recuperada de <https://ucsgestioncurricular.files.wordpress.com/2015/05/seguir-leyendo6.pdf>
- LEVAGGI, A. (1978), *Historia del derecho penal argentino*, Recuperado de <http://lecciones-de-historia-juridica-v-1978-levaggi-historia-del-derecho-penal-argentino-1.pdf>
- LOPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (2001), *Instituciones del Derecho Procesal Penal*, Ed. Jurídicas Cuyo.
- MAIER, J. (1989), *Derecho procesal penal argentino*, Tomo 1b, Fundamentos, Ed. Hammurabi s.r.l.
- MAYORGA ANDALUZ, G. (2009), *La distinción entre sistema “acusatorio” y “adversarial” en el derecho procesal penal*, Recuperada de <https://es.scribd.com/document/21530760/4-LA-DISTINCION-ENTRE-SISTEMA-ACUSATORIO-Y-ADVERSARIAL>
- MILL, R., *Principios del proceso penal*, Comisión del derecho procesal penal, Recuperada de https://comunidadproc.ar/pdfs/ponencias/Procesal_Penal_Mill.pdf
- MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL EN JUJUY (2011), Recuperada de <https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2011-8-22-20-53-0-modificacion-del-codigo-procesal-penal-de-jujuy>
- NAVARRO, C., *El Juez y la prueba*, Recuperada de www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez-prueba.htm
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2010), *Policía, Integridad y responsabilidad de la policía*, Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal.-
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2010), *Policía, Investigación de Delitos*, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.-

- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, (2010), *Policía, Seguridad pública y prestación de los servicios policiales*, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.-
- OLMEDO, E. con colaboración de FILLIA, J. (2003), *Los Jueces, el Ministerio Fiscal y la Actuación Policial*.
- ORIHUELA, A. (2007), *Diccionario jurídico*, primera ed., Editorial Estudio.-
- CRIO. ORTIZ, J. (2012) , *Apuntes de Procedimiento, Primer Policía Interviniente*, Ed. El Autor.-
- PUCHETA, S. (2010), *El Sistema Acusatorio en los procesos penales en América del Sur*, Revista Argumentos, Num.4.-
- ROCAMORA, S., *Investigación Fiscal y Control Jurisdiccional. Procedimiento penal preparatorio*, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico.-
- RUA, R. (2009), *El principio acusatorio y la necesidad de una reforma legislativa* , Recuperada de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc090075-rua-principio_acusatorio_necesidad_una.htm
- VARELA, C. (2008), *La educación policial: Estudio de los sistemas educativos policiales de la Región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales*, Cuadernos de Seguridad, Colección Investigación y Análisis N° 2, 1era ed., Secretaría de Seguridad Interior, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Argentina.-
- VAZQUEZ ROSSI, J. (1995), *Derecho Procesal Penal (La realización penal)*, T. 1, Conceptos generales, Ed. Rubinzal Culzoni.-
- VELEZ MARICONDE, A. (1981), *Derecho Procesal Penal*, T. I, 3era edición, actualizada por AYAN, M., CAFFERATA NORES, J., EDITORA CORDOBA S.R.L.

Jurisprudencia

- JUZGADO DE CONTROL N° 5 Expte. N° 49-2012 AUTOPSIA; IMPROCEDENCIA; INCIDENTE DE NULIDAD, Recuperada de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/fallos37371.pdf>
- CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I FSA 7648/2016/6/CA5 N° 7648/2016/6 caratulada:

“Incidente de nulidad en los autos: GONZÁLEZ, Carolina del Valle y Otros s/infracción a la ley 23.737” iniciada en el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy Recuperada de cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-173856953.pdf

Legislación

- Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984)
- Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Ley N° 3584, Año 1978.-
- Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.
- Constitución Nacional (1994)
- Constitución de la Provincia de Jujuy (1989)
- Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946
- Ley N° 6264 de Creación de la Policía Judicial de la Provincia de Salta (1984) Recuperada de www.saij.gov.ar/legislacion/ley-salta-6264-creacion_policia_judicial.htm?bsrc=ci
- Ley Orgánica Policial N° 3757/81.
- Organigrama de Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, Recuperada de <http://seguridad.jujuy.gob.ar/organigramas/>
- Organigrama central de la Policía de la Provincia de Jujuy, Recuperada de policia.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/40/2016/05/Autoridades.pdf
- Proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones - Ejercicio Fiscal 2011, Recuperada de <http://www.justiciajujuy.gov.ar/index.php/item/1133-proyecto-de-presupuesto-de-gastos-e-inversiones-ejercicio-fiscal-2011>
- Protocolo Federal de Preservación, Formación de Formadores del Programa Nacional de Capacitación de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Recuperada de [www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo Federal de Preservacion.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo_Federal_de_Preservacion.pdf)
- Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba N° 9325 (2005), Recuperada de www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-9235-ley_seguridad_publica_para.htm?12

